

vecino de Madrid para que en nombre
y representacion de los comparecientes
puedan los dos y cada uno de ellos por
la cualidad de insoludum, juntos o se-
paradamente, con entera independen-
cia, presentar y recoger documentos, pre-
suntar instancias y solicitudes y hacer to-
das las gestiones sean necesarias, ante
cualquiera Autoridad y en todas las Audiencias
del Estado para obtener de que
corresponda el cobro de las cantidades
del Gobierno Español adeudada a los
gantes, a cuyo fin les nombran sus rep-
resentantes con tal objeto y les autorizan
para negociar los documentos representati-
vos del adeudo, endosandolos o traspa-
sados en las condiciones que estimen con-
venientes, reciban su importe al con-
to, a plazos o en la forma que se efectue
su pago, firmando los recibos, cartas de
pago que sean precisas, o las escrituras
públicas con las solemnidades de derecho

y cada
para
conced
la facu
lo, en to
brande
y pasa
sus cir
Asu
testigos
merca
cesan
este ve
a quie
garan
cia de
Betha
los mu
Ler
a los
este de
simie

y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndoles este poder, sin limitacion, con la facultad de ratificar, rectificar y sustituirlo, en todo o en parte, revocando sustitutos y nombrando otros, obligandose desde a hora a estar y pasar por cuanto en su virtud hicieren sus citados apoderados y sustitutos.

Asi lo dicen y otorgan a presencia de los testigos Don Ramon Garcia Martinez, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de Policia, mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para solo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes Serapio Garcia Carmenati, Gabriel Lopez Campos, Elias Bethancourt, y Gil Quintana Morales y ser los mismos que se expresan en esta escritura

Leido este documento por mi, Viceconsul, a los otorgantes y testigos, que renunciaron este derecho, prestan los primeros su asentimiento y firman todos a excepcion

de Gabriel Lopez Campos, Sera
Garcia Carmenati y Elias Bethan
court, que por no saber lo haue
mejo el testigo Don Nicolas Cast
Fernandez, por ante mi que de
do lo expuesto en este instrument
publico escuchado en su pliego,
se yo el Viceconsul.

Pil Quintana Morales
Ramon Garcia

A cargo de Gabriel Lopez Campos
Betancourt por no saber firmo el
tigo

Nicolas d. Cristóbal

Ante mi
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Libre primera
copias al intere
sado en la fe
cha de su otor
gamiento
Mata

En la
decl bay
Don
Españ
Miguel
Castro
de la c
cilio en
y accia
de ecla
Juan
queras,
dencia e
te en es
ro y la
Aseg
derecho
pacida
escritu
y confu

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Cuarenta y uno
Poder

libre primera
copio al intere
suelo in la fe
cha de su otor
gamiento
Nuevitas

En la ciudad de Nuevitas a diez y ocho
de Mayo del año mil novecientos, ante mi,
Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de
España en esta residencia, comparecen:
Miguel Dominguez Arias, natural de
Castromau, provincia de Orense, ^{en España} vecino
de la ciudad de Puerto Principe con domi-
cilio en la calle de San Pablo número uno
y accidentalmente en esta población, mayor
de edad, casado, afilador y licenciado del Ejército
Juan Vilanova Carreras natural de Pur-
queras, provincia de Gerona, en España, con resi-
dencia en el Yugenio Senado y accidentalmen-
te en esta, mayor de edad, soltero, jornale-
ro y licenciado del Ejército Español
aseguram hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dicen: Que dan
y confieren poder cumplido, amplito, general

especial y tan bastante como por donde
se requiera y sea necesario a Don Fernan-
do Eugenio de Lumeta y Aldazabal,
por de edad y vecino de la Habana, y
Don Manuel Alonso de Celada y Boscá,
Teniente Coronel de la Guardia Civil, por
rudo, mayor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre y representación de
los comparecientes fuerdan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad de insolentes
juntos o separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias y solicitudes y ha-
cer todas cuantas gestiones sean neces-
rias, ante cualquiera Autoridad y en
todas las Dependencias del Estado para
obtener de quien correspondiera el cobro de
las cantidades que el Gobierno Español
acuerda a los otorgantes, a cuyo fin se les
nombra sus representantes con tal efec-
to y les autorizan para negociar los
documentos representativos del acuerdo

endosam
nes que
porte, a
efectue
pago q
con la
docum
plidam
sente pe
cultad
casos n
gandose
auto e
derado
As
testigos
cio, y Do
policia,
uncla
nosco y
otorgant
novacarre

endosandolos, o traspasandolos en las condicio-
 nes que estimen convenientes, reciban su im-
 porte al contado, a plazos o en la forma que se
 efectue su pago, firmando los recibos, cartas de
 pago que sean precisas, o las escrituras publicas
 con la solemnidad de derecho y cuantos mas
 documentos sean necesarios para llenar cum-
 plidamente este mandato, concediendoles el pre-
 sente poder sin limitacion alguna, con fa-
 cultad de ratificar, rectificar y sustituir en
 casos necesarios, revocando sustituciones, obli-
 gandose desde ahora a estar y pasar por en-
 tanto en su virtud hicieren suscitados apo-
 derados y sustitutos.

Asi lo dicen y otorgan a presencia de los
 testigos Don Ramon Garcia Martines, del comer-
 cio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de
 policia, mayores de edad, de este con digo re-
 cundario y sin excepcion para serlo, a quienes co-
 nozco y los que a su vez me aseguran conocer a los
 otorgantes Miguel Dominguez Arias y Juan Vila-
 nova Carreras, y ser los mismos que se expresan en esta escritura

Leído este documento por mí, Viceconsul
a los otorgantes y testigos, que renuncian
este derecho, prestan los primeros su as-
simiento y firman todos, a excepción de
Juan Vilanova Carreras, que por no saber
lo hace a su ruego el testigo Don Ramón
García y Bartines, por ante mí, que de-
do lo expuesto en este instrumento pu-
co, extendido en un pliego, doy fe yo el
consul. Entre líneas "en España" vale.

Miguel Domínguez



a ruego de Juan Vilanova por mí

Saber firmar Ramón García

Ramón García

Nicolas de Cárdenas

ante mí

Juan Mata



CE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Libre primera
copiar a petición
de los interesados
en la fecha de su
otorgamiento
Mata

En la
Mata
Mata
en esta
Españ
provin
solter
Hejido
provin
por el
Mata
provin
edad
Princ
ciuda
A
sus de
capac
esta
dan y

Numero Cuarenta y dos
Poder.

En la Ciudad de Nuevitas a diez y nueve de Mayo de mil novecientos, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Vice Cónsul de España en esta residencia, comparecen: Don Jacinto Espallargas Verges, natural de Alcorisa, provincia de Teruel, mayor de edad, soltero y de campo. Don Fermín Tejeda Manso, natural de Saucelle, provincia de Salamanca, soltero, mayor de edad y labrador; y Don Ramon Madueño Poo, natural de San Roque, provincia de Cadiz, soltero, mayor de edad y labrador; todos vecinos de Puerto Principe y accidentalmente en esta ciudad y licenciados del Ejército Español. Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: Que dan y confieren poder cumplido, au-


VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Libre primera
copia a petición
de los interesados
en la fecha de su
otorgamiento
Mata

plio, general, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea ne-
cesario a Don Manuel Alonso Ce-
da, mayor de edad, Teniente Coronel
retirado de la Guardia Civil residente
en Madrid, para que en nombre y
representacion de los Señores conyug-
cienres pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias y solicitudes
y hacer cuantas gestiones sean neces-
rias para hacer efectivos sus abona-
mientos que les fueron expedidos por sus respec-
tivos Cuerpos al ser baja en los mismos
presentándose ante cualquiera Autori-
dad y dependencias del Estado, con el
fin de obtener el cobro de las canti-
dades que el Gobierno Español les
debe, a cuyo fin le nombra y
representante con tal objeto
le autoriza para negociar los
documentos representativos de
deuda, endosándolos o transcribiendo

en las
tes y re-
la for-
do los
precis-
solem-
docum-
cumpli-
el presen-
faculta-
casos n-
brando
y pasan-
cieren
Asi
los ten-
na, con-
Fernan-
yores
excepc-
los que
los otros

en las condiciones que estime convenientes y reciban el contado o o' plazos, o' en la forma que se efectué su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas o' las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder, sin limitacion alguna, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustitutos y nombrando otros, obligándose desde ahora a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo, hicieren su citado apoderado o' sustitutos.

Asi' lo dicen y otorgan a' presencia de los testigos Don Fernando Maruri y Arana, comerciante y Don Nicolás Castillo Fernandez, cesante de Policia, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo, a' quienes conozco y los que a' su vez me aseguran conocer a' los otorgantes Pacinto Espallargas Ver-

ges, Ferrn Hefida Maso,
Ramon Madueno Poy ser lo
minimo que se expresan en
escritura,

Leido este documento por mi
Causul, a los otorgantes y testigos,
renunciaron este derecho, prestando
promesas su asentimiento y firman-
dos a excepcion de Ramon Madueno
Poy, que por no saber lo hace a su
negro el testigo Don Nicolas Casta-
Fernandez, por ante mi que de to-
do lo expuesto en este instrumento publico
 doy fe y el Vice Causul

Jacinto Espallargas Ferrn Hefida

[Signature]

Nicolas de Castilla

Ante mi
Juan Mata

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Libro primera
copias a los intere-
sados en la fecha
de su otorgamiento
Mata
En 3 de Diciebre
de 1901 se expu-
do segunda
copias a peticion
de Manuel
el Martin Garcia
Mata

Num
En la
de May
Don Juan
para en
cisco Juan
vincia a
Calatay
vincia a
Martin
via de
ciudad
mente
edad, p
Españ
Aseg
de sus
la capa
uta es
dan y
general



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Numero Cuarenta y tres
Poder.

En la ciudad de Nuevitas a diez y nueve
de Mayo de mil novecientos, ante mi,
Don Juan Mata Barrin, Vice Consul de Es-
paña en esta residencia, comparecen: Fran-
cisco Santos Martin, natural de Moguer, pro-
vincia de Huelva, en España; Agustin
Calatayut Castillo, natural de Cullera, pro-
vincia de Valencia en España; Mamuel
Martin Garcia, natural de Cástaras, provin-
cia de Granada, todos vecinos de la
ciudad de Puerto Principe y accidental-
mente en esta poblacion, mayores de
edad, jornaleros y licenciados del Ejército
Español.

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a un juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dicen: Que
dicen y confieren poder cumplido, amplio,
general, especial y tan bastante como por

Libro primera
copias a los intere-
sados en la fecha
de su otorgamiento
Mata

En 3 de Diciembre
de 1901 se expu-
sion a petición
de el Sr. el Sr.
Martin Garcia
Mata

Mata

Manso
y ser lo
san su
por mi Sr
y testigos
ho, presta
y firman
ou Ma
hace a
vlas fast
i que de
mento p
E
annid E
O
de Car

derecho se requiera y sea necesario o
Manuel Alonso de Belaraz Bosca, Teniente
Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor
de edad y vecino de Madrid, para que en
su nombre y representación de los componen-
tes pueda presentar y recoger documentos
firmar instancias y solicitudes y hacer cuan-
tas gestiones sean necesarias para hacer
efectivos de quien correspondan las cantidades
que el Gobierno Español adeuda a los
abogados, o acudir ante cualquiera Audiencia
Real y a todas las dependencias del
Estado, a cuyo fin le nombro por
representante con tal objeto y le autori-
zacion para negociar los documentos
representativos de la deuda endosados
o traspasados en las condiciones y
estime convenientes, y reciban su importe
al contado, a plazos o en la forma que se
determine su pago firmando los recibos, cartas
de pago que sean precisas o las escrituras
públicas con las solemnidades de derecho

y enau-
para la
conceder
con fac
tuir en
y nombr
a estar y
eieren
Así
los test
mercian
cesante
de este
servo,
vez m
tes Tra
latayo
García
San V
Ler
Consul
seun

y cuantos mas documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, concediendole el presente poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustitutos y nombrando otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su virtud hicieren su citado apoderado o sustitutos.

Asi lo dicen y otorgan o presencia de los testigos Don Fernando Maruniz Arana, comerciante y Don Nicolás Castillo y Ferrandez, cesante de Policia, cuñados mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes Francisco Santos Martin, Agustín Calatayut Castillo y Manuel Martín García y ser los mismos que se expresan en esta escritura

Leido este documento por mi, Vice Cónsul, a los otorgantes y testigos que remuneraren este derecho, prestan

Los primeros su asentimiento
 firman todos a excepción de
 don Calatayut y Castillo, que por
 no saber lo hace a su riesgo el
 tijo don Nicolás Castillo Teru-
 dez, por autem que de todo lo ex-
 to en este instrumento publico
 fe'yo el Vice Consul
 Francisco Santo Martenz
 Manuel Martín Garcia
 Arriego de Calatayut
 y como testigo
 e Nicolás de Castillo

Attestado
 Juan Mata




 VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 NUEVITAS

Libro primera
 copia de los inte-
 resados en la fe-
 cha de su otor-
 gamiento
 Mata

En la
 de Mayo
 Don
 Espana
 Andre
 na, pro
 Juan
 10 Prin
 de Cu
 ral de
 en la
 Monar
 Princip
 de Cuba
 nada
 dental
 por
 Aseg
 sus der
 la capa



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Cuarenta y cuatro.
Poder

En la ciudad de Nuevitas a ventidos
de Mayo del año milnovecientos, ante mi,
Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de
España en esta residencia, compareceron:
Andres Martin del Cero, natural de Osu-
na, provincia de Salamanca, en España;
Juan Silva Saavedra, natural de Puer-
to Principe, provincia de idem, en la Ysla
de Cuba; Jose Pacheco Lescano, natu-
ral de Puerto Principe, provincia de idem,
en la Ysla de Cuba y Juan Cristobal
Morales Savatela, natural de Puerto
Principe, provincia de idem, en la Ysla
de Cuba. Todos vecinos de la mencio-
nada ciudad de Puerto Principe y acci-
dentalmente en esta, mayores de edad y
journaleros y pensionistas de Cruces
Aseguran hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo si mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar

Libre primera
copias de los inte-
resados en la fe-
cha de su otorga-
miento
Mata

stimiento
cion de
tito, que
suegro el
tito Teru
todo lo
to publico
Ponz
ata

gar esta escritura de mandato y
dicen: Que dan y confieren poderes
plido, amplio, general, especial y tan
tante como por derecho se requiriera y
necesario a Don Manuel Alonso de la
lada y Bosca, Teniente Coronel, de la
dia Civil retirado, mayor de edad,
vecino de Madrid, para que en
bre y representacion de los compare
cientes pueda reclamar, firmar y
quidaciones, nominas y nominas
percibir y hacer efectivas las cantida
des que se adeudan y le corresponden
dan mensualmente a los otorga
tes por los haberes que debieron
mo pensionistas, del Montepio Abolito
por el concepto de Cruces pensio
nadas por la Pagaduria de la
ta de Clases Pasivas, asi como en
la Dependencia encargada de
nar los haberes devengados y no pe
cibidos por Ultramar, segun disponen

la Real
ochocie
le otra
de la pr
finitivo
tante co
presente
todas cl
tos docu
nar en
en la Ch
ria Con
terios o
sin lin
rectifica
revo can
obligar
poderar
do apud
Asi
testigos
mercio,

la Real Orden de cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos o los que des señale otra disposicion posterior, como rectificacion de la primera Real Orden o señalamientos definitivos, a cuyo fin los nombran su representante con tal objeto y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmes en dichos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Obtencion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios o cualquiera oficina del Estado, sin limitacion, con la facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando y nombrando otras sustituciones, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su virtud hicieren su citado apoderado o sustitutos.

Asi lo dicen y otorgan, a presencia de los testigos Don Ramon Garcia Bartinez, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez

esante de policia, mayores de edad, de
este vecindario y sin excepcion para ser
a quienes conozco y los que a su vez me
juraron conocer, a los otorgantes Andres
sin del Arco, Juan Silva Saavedra,
se Pacheco Lescano y Juan Cristobal
rales Savatela y ser los mismos que
expresan en esta escritura.

Leido este documento por mi, Viceconsul
a los otorgantes y testigos que renunciaron
con este derecho, prestar los primeros
su asentimiento y firman todos, a ex
cepcion de Juan Silva, Jose Pacheco
y Juan Cristobal Morales que por no sa
ber lo hace a su ruego el testigo Don Ni
colas Castillo, por ante mi que de todo
lo expuesto en este instrumento publico
se yo el Viceconsul

Andres Martin

A ruego de Juan Silva, Jose Pacheco y Juan Cristobal Mo
rales y como testigo
Nicolas de Castillo

ante mi Ramon Garcia
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Libro primera
copiada al intere
de cada fecha
de su otorgamien
to
Juan Mata

En la
de Ba
Don Ju
España
Don Lu
de An
en Esp
ta Pinc
Marti
salmen
de ecla
Aseg
de sus
algun
en contr
paciencia
ta escri
y confie
meral, es
por dera



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Cuarenta y cinco
Poder

libre primera
copiada al intere
sido en la fecha
de su otorgamien
to
Marta

En la ciudad de Nuevitas a ventidos
de Mayo, del año mil novecientos, ante mi,
Don Juan Mata y Barrio, viceconsul de
España en esta residencia, comparece:
Don Landido Gomez Gonzalez, natural
de Amiano, provincia de Santander,
en España, vecino de la ciudad de Puer
ta Principe, con domicilio en la calle de
Marti número cuarenta y ocho y acciden
talmente en esta, comerciante, mayor
de edad y soltero

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin interdiccion
alguna y sin que nada me conste
en contrario, teniendo a mi juicio la ca
pacidad legal necesario para otorgar es
ta escritura, de mandato y dice: Queda
y confiere poder cumplido, amplio, ge
neral, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario

de edad, d
ion para
su vez me
tes. Andres
Laavebra,
Cristobal
ismos que
a
mi, Vicecon
que reunier
los primeros
todos, a
se Pacheco
ue por no
stigo Don
que, de
to publico,
Cristobal
Garcia

a Don Angel Buniategui, comerciante de la Habana y con residencia en el Madrid, mayor de edad para que en nombre y representacion del compareciente ^{pueda} presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias, ante cualquier autoridad y en todas las Dependencias del Estado, para obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno Español ordena al otorgante, cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para negociar los documentos representativos del adeudo, enclausandolos o traspasandolos en las condiciones que estime convenientes, recibiendo en importe al contado, a plazos o en otra forma que se efectue su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean

precisa
leuni
cumen
cumpl
endole e
confacu
sustitu
do y no
dore des
to en su
pado o
Asi
los testig
del com
des, ces
de este
serlo, a
vez me
y ser el
Leido
al otorg
ro su ad

precisas o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando sustituciones, obligándose desde ahora á estar y pasar por cuanto en su virtud hicieren en citados apoderado o sustitutos.

Así lo dice y otorga á presencia de los testigos Don Ramon Garcia e Martinez del comercio, y Don Nicolas Cassillo Fernandez, cesante de policía, mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo, á quienes conozco y los que á su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura. Leído este documento por mí, Viceconsul, al otorgante y testigos, presta el primero su asentimiento y firman todos por

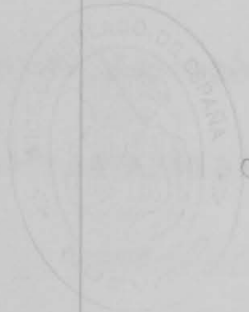
ante mí que de todo lo expuesto
este instrumento público, estendiéndose
en pliego, doy fe yo el Viceconsul
Entre líneas "pueda" vale.

Ramón García

Luis de Loma

Nicolás de Quintana

ante mí
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

libre primera
copia al intere
sado en la fe-
cha de su otor-
gamiento
Juan Mata

M
En la
Mayo de
Juan Ma
en esta
Esteves
ua de No
ciudad
en la ca
y accio
mayor d
Asegu
rechos e
pacidad
esta escr
da y con
especia
por der
a Don
ca, Fern
nil retir



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Cuarenta y seis
Poder

En la ciudad de Nuevitas a ventitres de Mayo del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparece Don Manuel Estévez Fuster, natural de Jativa, provincia de Valencia, en España, vecino de la ciudad de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de Candalaria número doce, y accidentalmente en esta, del comercio, mayor de edad ^{soltero} y licenciado del Ejército Español. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Alonso de Beladaya Bosca, Teniente Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad y vecino

libra primera
copias al intere
sado en la fe
cha de su otorgamiento
Mata

Don Juan Mata y Barrio

del Puerto

de elbadrid, para que en nombre y por
presentacion del compareciente pueda
presentar y recoger documentos, formular
instancias y solicitudes y hacer cuantas
gestiones sean necesarias, ante
cualquiera Autoridad y en todas
las Dependencias del Estado, para
obtener de quien correspondiere el
cobro de la cantidad que el Gobierno
Español adeuda al otorgante
se por sus alcances, al licenciado
a cuyo fin le nombra su representa-
sante con tal objeto y le autoriza
para negociar los documentos representa-
tivos del adeudo, endosarlos,
dolos, o traspasarlos en las con-
diciones que estime convenientes
reciba su importe al contado
a plazos, o en la forma que
se efectue su pago, formando
recibos, cartas de pago que sean
precisas, o las escrituras públicas

con la
tos ma
ra llen
to, conc
tacion,
tifican
revocan
mes, so
y pasa
mandat
derado
Asi
de los p
tines, c
llo Fern
yores d
y sin e
conosco
ran con
mo que
Leici
consul,

con la solemnidad de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediendole este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando sustituciones, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en virtud de este mandato practicasen su citado apoderado o sustitutos.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Ramon Garcia Ibarra, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de policia, mayores de edad, de este vecindario, y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta Escritura.

Leido este documento por mi, Vice consul, al otorgante y testigos, que

renunciaron este derecho, y prest
el primero su asentimiento y fe
man todos por ante mi, que de
do lo expuesto en este instrum
to público, estendido en un pl
yo el Viceconsul doy fe. Entre
"Solbero" Vale

Stamen Lestevy
Ramon Garcia

Nicolas de Casilla
Antemi
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Mata
En la
libre primera
copieda al intere-
sado en la fe
cha de su otor-
gamiento
Mata
Viceconsul
cia, con
Espino
provin
vecino
demarc
esta por
edad, s
Keg
sus de
juicio
para
dato y
cumpr
y fain
requie
muel



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Cuarenta y siete Poder

En la ciudad de Nuevitas a veinte y tres de Mayo del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Mata y Barrio Vicesust de España en esta residencia, comparece Don Aniceto Lebrato Espino, natural de Fuente del Cantó provincia de Badajoz, En España, vecino del poblado de Ebina en esta demarcacion y accidentalmente en esta poblacion, del comercio, mayor de edad, soltero, y licenciado del Ejército Español asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Esteban y Alonso de Celada y Bosca, Teniente

Libre primera
copial al intere-
sado en la fe-
cha de su otor-
gamiento

Mata

Don Garcia

Mata

se Coronel de la Guardia Civil, pro-
nato, mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre
representacion del compareciente
pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias y solu-
tudes y hacer cuantas gestiones
an necesarias, ante cualquier au-
toridad y en todas las Dependien-
cias del Estado, para obtener, de
en, correspondencia al cobro de las con-
tidades que el Gobierno Español
adenda al otorgante por sus pa-
conces al licenciarse, a cuyo fin
le nombra su representante, con
objeto y le autoriza para negociar
el documento representativo de
adendo, enclosandolo o haspas-
dolo en las condiciones que esten
convenientes, reciba su importe
al contado, a plazos o en la forma
que se efectue su pago, firmando

los recu-
sas, o la
nidad
mento
cumpl
endole
cultada
tuir en
y nom
ga dese
to en ve
ren su
etsu
los test
mez, de
llo Fern
yores a
excepc
y los q
cer a l
se exp
Leide

los recibos, cartas de pago que sean precisas, o las escrituras públicas con la solemnidad de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, concediéndole este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando sustituciones, y se obliga desde ahora a estar y pasar por cuanto en virtud de este mandato practicare en su citado apoderado o sustitutos.

Esto lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Ramon Garcia e Martinez, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de policia, mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a ~~el~~ otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leido este documento por mi, Vice

consul, al otorgante y testigos, que
renunciaron este derecho, presta el
primero su asentimiento y firma
todos por ante mi, que de todo lo
expuesto en este instrumento publi-
co, extendido en un pliego, doy fe
yo el Viceconsul.

Francisco Lebrato

Ramon Garcia

Nicolas d. Cardillo

Ante mi

Juan Mata



Mata

Libre prime
ra copia a los
interesados
en la fecha de
su otorgamiento
Mata

En la c
pro de es
ante mi
consul d
parecen
natural
de Orens
Martin
vincia d
quiades
provinc
Ramos
provinc
Todos
Principe
blacion,
Asequ
de sus d
juicio la
para d



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Cuarentay ocho
Poder

En la ciudad de Nuevitas a veinticuatro de Mayo del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Abata y Barrio, Vice-consul de España en esta residencia, comparecen: Valentín Fernández Mender, natural de Castro Caldelas, provincia de Orense, en España; Manuel Varela Martínez, natural de Basadre, provincia de Pontevedra, en España; Melquiades Hernández, natural de Soria, provincia de idem, en España y Lorenzo Ramos Prieto, natural de Montellano, provincia de Sevilla, en España.

Todos vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe y accidentalmente en esta población, mayores de edad y jornaleros.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dicen:

Quedan y confieren poder cumplido
amplio, general, especial, y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Dámaso Valero
co, mayor de edad, y vecino de la
ciudad, para que en nombre y represen-
tación de los comparecientes, represen-
tando sus propias personas, de-
chos y acciones, presente y recoja
documentos en las Oficinas del Re-
tado Español, firme instancias
y recursos, nominas y nominas
liquidaciones y cuatquiera otra
se de documentos de resguardo y
ciba cuantos haberes sean acredi-
tados a los manifestantes, como
guardias Subalternos del Cuerpo
de Policía los tres primeros, el
Celador de telegrafos, el último, en
la ciudad de Puerto Príncipe, bajo
la Administración Española, sin
limitación alguna, con relevación

de toda
lo en to
tos y na
de ahor
en su
apoder
Asi
de los
Martín
colas
de polic
se vecin
serlo, a
su vez
otorgar
des, Mo
quidad
mos P
se expr
leido
economi
prestar

de toda fianza y con facultad de sustituirlo en todo o en parte, de revocar sustitutos y nombrar otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su virtud practiquen su citado apoderado o sustitutos.

Asi lo dicen y otorgan a presencia de los testigos, Don Ramon Garcia Martinez, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de policia, mayores de edad, de ese vecindario y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes Valentin Fernandez Mendez, Manuel Varela Martinez, Abel Guadalupe Hernandez y Lorenzo Ramos Prieto y ser los mismos que se expresan en esta escritura.

Leido este documento por mi, Viceconsul, a los otorgantes y testigos prestan los primeros su asenti-

miento y formar todos, por an
temi que de todo lo expuesto en
este instrumento publico, doy
yo el Viceconsul

Valentin Fernandez

Melguinda Heredia

Manuel Vazquez Llovera Ramo
Ramon Garcia

Nicolas de Castilla

Ante mi
Juan Mata



VICELCONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Núm

Del primer me
racional in
tercedo en la
fecha de su o
tergamento

En la
de el
mi Don
de Espa
Don Ju
pural y
torio, m
cilio en
Aseg
derechos
y sin q
teniend
necesar
pifica m
poder e
y tan t
y sea m
qui, con
de ecla
que en



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Cuarenta y nueve
Poder

Libre por me
racionada m
terrodo en la
fecha de su o
torqamiento
Muda

En la ciudad de Nuevitas a veinticuatro de Mayo del año mil novecientos, ante mí Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparece Don Juan Suarez Villanuit Aguilera, natural y vecino de esta poblacion, propietario, mayor de edad, soltero y con domicilio en la calle de El Barti número treinta y tres

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles, sin interdiccion alguna y sin que nada me conste en contrario, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Angel Abumatequi, comerciante de la Habana, mayor de edad y residente en Madrid, para que en nombre y representacion del com-

los, por an
expuesto en
blico, doy
Goniado Hernd
zo Barro
d. Ca. libe

pareciente pueda presentar, y recoger
documentos, firmar instancias y so-
citudes y hacer todas cuantas gestio-
nes sean necesarias, ante cualquier
Autoridad y en todas las Dependien-
cias del Estado, para obtener de quien
corresponda el cobro de las cantida-
des que el Gobierno Español, adeu-
da a los otorgantes, a cuyo fin le nom-
bra su representante con tal objeto y le
autoriza para negociar los documen-
tos representativos del adeudo, ende-
sando los o traspasando los en las
condiciones que estime convenientes,
reciba su importe al contado
a plazos o en la forma que se efectúe
su pago, firmando los recibos, cartas
de pago que sean precisas, o las escri-
turas públicas con la solemnidad de
derecho y cuantos mas documentos
sean necesarios para llevar cumpli-
damente este mandato, conce-

diendole
facultades
en casos
do susten-
ra a este
judicial
e Asi
los test
na y
del com
res de e
lo, a q
me ase
el mism
Leido
al otorg
este der
forma
do lo qu
Juan Suarez
Ramos

diendole el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando sustituciones, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su virtud hicieren su citado apoderado o sustitutos

Asi lo dice y otorga a presencia, de los testigos Don Fernando Maruri Irujo y Don Ramon Garcia Martinez, del comercio, de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura

Leido este documento por mi, Viceconsul, al otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifica el primero y firman todos por ante mi, que de todo lo que va expuesto, doy fe yo el Viceconsul.

Juan Suarez Villamil

Ramon Garcia Martinez
 ante mi
 Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

libre primer
la copia a lin
terésado en la
fecha de su
tergamiento
Mata

Núm

En la
co de el
te mi, Do
sul de Esp
Don Jav
de Palma
Islas Ba
condom
no cuare
yon de e
Asegu
sus direc
guna y s
rio, tiene
legal nec
que verij
y confier
general,
mo por
cesario,

Número Cincuenta
Poder

Libre primer
recepción al
interés de la
fecha de su
otorgamiento
Mada

En la ciudad de Nuevitas a veinticinco de Mayo del año mil novecientos, ante mí, Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparece Don Jaime e Andrew Abajo, natural de Palma de Mallorca, provincia de las Islas Baleares, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Elbarti, número cuarenta y cuatro, comerciante, mayor de edad y soltero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin interdicción alguna y sin que nada me conste en contrario, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su Señor padre Don Jaime

Andreu Barceló; vecino de la
ciudad de Palma de Mallorca
para que en nombre y representa-
cion del compareciente pueda pre-
sentar y recoger documentos, fir-
mar instancias y solicitudes y ha-
cer todas cuantas gestiones sean
necesarias, ante cualquiera Autori-
dad y en todas las Dependencias
del Estado, para obtener de quien
corresponda el cobro de la cantidad
que el Gobierno Español adelanta
al otorgante, segun consta de un
documento que se exhibe, por
el concepto de lavado de ropas
al Hospital Militar de esta pla-
za, en los meses de Septiembre, Oc-
tubre y Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y siete, a cuyo
fin le nombra su representante con
tal objeto y le autoriza para que
negocie el atachado documento

representa-
tras pasad
me conve
tado, a p
su pago,
de pago
jurado co
cuantos
rios para
mando
poder se
de sust
car y m
dose des
cuanto
tado ap
Asi lo
los testig
nes, del
tillo Fer
yores de
sin exce

representativo del adeudo, endosandolo ó
traspasandolo en las condiciones que esti-
me convenientes, reciba su importe al con-
tado, a plazos, ó en la forma que se efectue
su pago, firmando los recibos, cartas
de pago que sean precisas ó las escri-
turas con la solemnidad de derecho y
cuantos mas documentos sean necesar-
ios para llenar cumplidamente este
mandato, concediendole el presente
poder sin limitacion con la facultad
de sustituirlo en todo ó en parte, revo-
car y nombrar sustitutos, obligan-
dose desde ahora a estar y pasar por
cuanto en su virtud hicieren su ci-
tado apoderado ó sustitutos

Asi lo dice y otorga a presencia de
los testigos Don Ramon Garcia e Barto-
nes, del comercio, y Don Nicolas Bas-
tillo Fernandez, cesante de policia, ma-
yores de edad, de este vecindario y
sin excepcion para serlo.

Leído este documento en un solo acto por mi, Viceconsul, al otorgante y testigos, que renunciaron este derecho se ratifica el primero y por ante mi firmaron todos.

De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Viceconsul doy fe.

Jaimé e Andruen

Ramon Garcia

Nicolas de Castibon

ante mi

Juan Mata



libro primera
copias al intere
sado en la fe-
cha de su otorgamiento
Marta

M
En la
cinco de
ante mi
consul de
parece:
Juan
rios de
pana, v
esta den
en esta p
dad; caso
Asegur
derechos
pacidad
esta esor
da y cony
neral, es
derecho s
Diego
de Yufan

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número cincuenta y uno
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a veinte
cinco de Mayo del año mil novecientos,
ante mi, Don Juan Abata y Barrio, Vice-
consul de España en esta residencia, con
parece:


Juan Gutierrez Suarez, natural de Bar-
rios de Gordon, provincia de Leon, en Es-
paña, vecino del poblado de Abinas, en
esta demarcacion, y accidentalmente
en esta poblacion, jornalero, mayor de e-
dad, casado y licenciado del Ejercito Español

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice: Que
da y confiere poder cumplido, amplio, ge-
neral, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a Don
Diego Carrero Arguiello, Comandante
de Infanteria, mayor de edad y vecino

un solo a
otorgante
este derecho
ante mi for
recientos, de
y vecindad
contiene, y
Juan
Cachillo

libre primera
equa al intere
sado en la fe-
cha de su otor-
gamiento
Mata

de Leon, para que en nombre y representacion del compareciente pueda presentar y recoger documentos, formular instancias y solicitudes y hacer todas cuantas diligencias sean necesarias ante cualquiera Autoridad y entendedas las Dependencias del Estado, para obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno Mexicano adelanta al otorgante, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que negocié el documento representativo del adeudo, enclausurandolo o traendolo en la forma que estime conveniente, reciba su importe al cobro, a plazos o en la forma que se especificare su pago, firmando los recibos, notas de pago que sean precisas, o las escrituras en la solemnidad de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llevar a cumplimiento

se este m
limitada
ficar y
vocando
Ya ha
segun
Asi
testigos
del comer
dez cesa
de este ve
serlo, a
que aseg
mismo q
Leido
al otorg
este deve
man tod
puesto en
yo el Me
man


se este mandato, concediendole este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando sustituciones.

Ya la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Ramon Garcia Martinez, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez cesante de policia, mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leido este documento por mi, Viceconsul, al otorgante y testigos, que renunciaron a este derecho, se ratifica el primero y firman todos por ante mi, que de todo lo expuesto en este instrumento publico, doy fe. yo el Viceconsul.

Juan Gutierrez Nicolas de Castillo
[Signature] Ramon Garcia
ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Libre prime-
ra copia a los
interesados en
la fecha de su
delegamiento
Mateo

Mateo

En la
co de el
ante mi
consul

Doña

de la ciu
lio en la
treinta
ciudad,
da en la

Don Pas

Sarafr

Don Eus

pello de la

Don Joa

mar, pro

Fado

edad, v

ciado

Número Cincuenta y dos
Poder Especial

Libre primer
recojida a los
interesados en
la fecha de su
otorgamiento
Muñoz

En la ciudad de Nuevitas a veinticin-
co de Mayo del año mil novecientos,
ante mí Don Juan Mata y Barrio, Vice
consul de España en esta residencia _____

Comparecen

Dona Elvira Barrero ^{Ventura} natural y vecina
de la ciudad de Puerto Príncipe, con domici-
lio en la calle de los Pobres número ciento
treinta y cinco, y accidentalmente en esta
ciudad, mayor de edad, viuda y ocupa-
da en los quehaceres de su casa

Don Pascual Carpio Hernandez, natural de
Tarafuel, provincia de Valencia, en España.

Don Eustaquio Lizama Rueda, natural de Cam-
pello de las Dueñas, provincia de Guadalajara, en España.

Don Joaquín Díaz Pérez, natural de Guarda-
mar, provincia de Alicante, en España

Todos estos son jornaleros, mayores de
edad, vecinos de esta población y licen-
ciados del Ejército Español

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a su
juicio la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento que verifican
manifestando: Que dan y confieren po-
der cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante, como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don
Joaquín Abuniategui, ^{en la Habana} comerciante, mayor
de edad y residente en Madrid, para
que en nombre y representación de los co-
participantes pueda presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias y solicita-
des y hacer todas cuantas gestiones sean
necesarias, ante cualquier Autoridad
y en todas las Dependencias del Esta-
do, para obtener de quien correspon-
da el cobro de las cantidades que el
Gobierno Español adenda a los otor-
gantes, a cuyo fin les nombran su
representante con tal objeto y le auto-
rizan para que negocie los documentos

representa-
traspasar
mente, re-
sus o en
mando,
precisas
de derecho
necesario
manda-
tacion, con
situir en
brando
Y a
quien der
Así lo
los testigo
del com
ebanista
dario y
conozco,
nocer a
tura, Pas

representativos del adeudo, endosandolos o
 traspasandolos en la forma que estime conve-
 niente, reciba su importe al contado, a pla-
 cos o en la forma que se efectue su pago, fir-
 mando recibos, las cartas de pago que sean
 precisas o las escrituras con la solemnidad
 de derecho y cuantos mas documentos sean
 necesarios para llenar cumplidamente este
 mandato, concediendole este poder sin limi-
 tacion, con facultad de ratificar, rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios, revocando y nom-
 brando sustituciones.


Y a ^{la firmeza de} todo lo expuesto se obligan se-
 gun derecho.

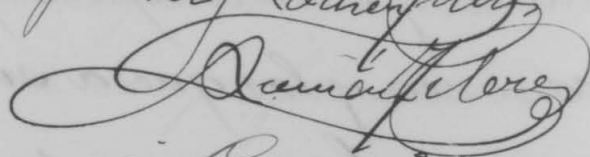
Asi lo dicen y otorgan a presencia de
 los testigos Don Ramon Garcia Martinez,
 del comercio, y Don Roman Flores Rivera,
 ebanista, mayores de edad, de este vecin-
 dario y sin excepcion para serlo, a quienes
 conozco y los que a su vez me aseguran co-
 nocer a los otorgantes Maria Barrero Ben-
 tura, Pascual Carpio Hernandez, Eustaquio

Lizama Rueda y Joaquin Diaz Perez
ser los mismos que se expresan en
esta escritura.

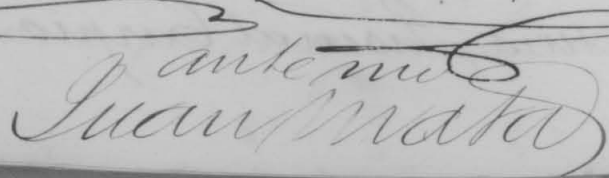
Heido este documento por mi, Viceconsul
a los otorgantes y testigos. que renuncian
con este derecho, prestan los primeros
su asentimiento y firman todos, a ex-
cepcion de Ebaria Barrero y Eustaquio
Lizama, que manifiestan no saber, he-
ciendolo a su ruego el testigo Roman
Flores, por ante mi, que de cuanto
expuesto en este instrumento publico
doy fe yo el Viceconsul. En trece dias
"y Baturia" en la Habana - vale. "la primera
de" tambien vale.

Pascual Corpeño

 a ruego de Ma-
ria Barrero y Eustaquio Lizama por
no saber firmar Roman Flores



Ramon Garcia Joaquin Diaz


y ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Libre primera
copia a los in-
teresados en la
fecha de su
otorgamiento
Mata

Mata
En la
de Ebaria
Don Juan
España
Don Juan
juventud,
res, man
Don Pa
ta Ines,
mayor
Don Se
sado, pro
casado
Todos los
ciudad
ran hall
civiles, te
gal neces
rifican m



Numero Cincuenta y tres
Poder

En la ciudad de Nuevitas el ventiseis
de Mayo del año mil novecientos, ante mi,
Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul de
España en esta residencia

Comparecen

Don Jose Bonet Riera, natural de Pui-
jument, isla de Mallorca, en las Balea-
res, mayor de edad, soltero y jornalero

Don Pablo Bonet Ferrer, natural de San-
ta Ines, isla de Mallorca, en las Baleares,
mayor de edad soltero y jornalero

Don Severino Diaz Paja, natural de Ro-
sado, provincia de Oviedo, mayor de edad,
casado y del comercio.

Todos los comparecientes son vecinos de esta
ciudad y licenciados del Ejercito y asegu-
ran hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este otorgamiento que re-
pifican manifestando: Que dan y confieren

podér cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don Fer-
nando Eugenio de Lúmetá y Aldar-
bal, mayor de edad y vecino de la de-
bana, y a Don Emmanuel Alonso de Ca-
day Rosca, Ferriente Coronel de la
Guardia Civil, retirado, mayor de edad
y vecino de ella, abrid, para que en nom-
bre y representacion de los compare-
cientes puedan los dos y cada uno de
ellos, con la cualidad de insolidum, y
tos o separadamente, con entera inde-
pendencia presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias y solicitudes
y hacer todas cuantas gestiones sean
necesarias, ante cualquiera Autori-
dad y en todas las Dependencias del
Estado, para obtener de quien corres-
ponda el cobro de las cantidades
que el Gobierno Español adeuda
de los otorgantes, a cuyo fin les

bran sus
autoriza-
representa-
traspasa-
men con-
contado,
sue su p-
pago que
la solemn-
docume-
cumplido
doles el
facultad
en casos.

A la fo-
huyen ex-
se oblig-
Asi lo de-
tigos Don
y Don Ne-
licia, ma-
y sin exe-

bran sus representantes con tal objeto, y les autorizan para que negocien los documentos representativos del adeudo, endosandolos o traspasandolos en las condiciones que estimen convenientes, reciban su importe, al contado, a plazos o en la forma que se efectue su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas, o las escrituras con la solemnidad de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, concediéndoles el presente poder sin limitacion, con la facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones

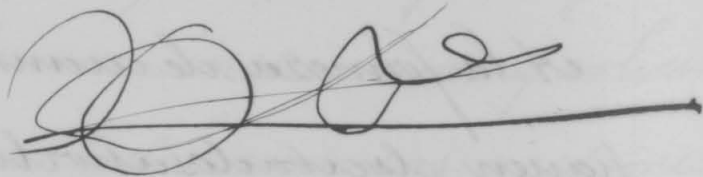
Et la firmeza de cuanto en su virtud practiquen los citados apoderados o sustitutos se obligan segun derecho.

Asi lo dicen y otorgan a presencia de los testigos Don Ramon Garcia elbartines, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de policia, mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo, a quienes conoze

co y los que á su vez me aseguran no nocer á los otorgantes y ser los mismos que se expresan en esta escritura.

Leído este documento por mí, Viceconsul á los otorgantes y testigos, que renuncian este derecho, prestan los primeros su asentimiento y firman todos, con excepción de José Bonet Riera que por no saber lo hace á su ruego el testigo Ramon Garcia e Bartimer por ante mí que de todo lo expuesto en este instrumento publico doy fe yo el Viceconsul.

Pablo Bonet Ferrer



á ruego de José Bonet por no saber firmar y Como Artigo

Ramon Garcia

Servicio F. C. A.

Nicolas de Cardella

ante mí

Juan Mata

En la
Maya de
Juan Ma
libre prime
recupia al inte
recudo en la p
cha de en otr
quinto
Mata
ganare
fama,
fo con
dreso ca
ción, In
ta vitar
litar.
Asequ
derechos
cidad
critura
fiero p
cial y
requier
Alonso



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Numero Cincuenta y cuatro Prodes.

En la ciudad de Nuevitas a veintiocho de Mayo del año mil novecientos, ante mí Don Juan Mata y Barrio, Vicecónsul de España en esta residencia, comparece, Don Francisco Rodriguez Sanchez natural de Manzanarez, provincia de Ciudad Real en España, vecino de la ciudad de Puerto Príncipe con domicilio en la calle del Proario número patorce, y accidentalmente en esta población, mayor de edad, casado y pensionista vitaticia de la Cruz Roja del Mérito Militar.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Manuel Alonso de Celara y Bosca, Teniente Coro-

nel de la Guardia Civil retirado, mayor
de edad propietario y vecino de Madrid
para que en nombre y representación
del compareciente pueda reclamar, por
sus liquidaciones, nominales y nominales,
percibir y hacer efectiva las cantidades
que se adeuden y le fueran conculca-
das mensualmente al otorgante por
los haberes que debe recibir como
pensionista del Monte de Piedad, por
su propia Raza del Monte de Piedad, por
la Pagaduría de la Junta de Clases de
Pobres, así como de la Dependencia
cargada de abonar los haberes de
gasto y no percibidos por Ultramar, por
lo que dispone la Real Orden de, cinco
de septiembre de mil ochocientos
venta y dos, o los que le señale otra
disposición posterior como rectifica-
ción de la primera Real Orden o por
la ley de 1.º de mayo de 1845, y en
virtud de lo cual se le nombra en
representación con tal objeto

le autorizo
y solicito
firme para
para lle
tanto en
Pagaduría
Ministerio
Estados, en
firmar, re
sion, revoca
Y a
según a
Asu
Don Ra
y Don de
felicita,
sion y en
conozco
conocer
se expres
Leído es
trigo que

le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de tutores y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a' que corresponden, Ministerios y cualquiera otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de sustituir, rectificar y substituir en casos necesarios, revocando y nombrando substituciones.

Y a' la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Ramón García Martínez, del comercio, y Don Nicolás Castillo Fernández, secante de felicitá, mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo, a' quienes conozco y los que a' su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leído este documento por mí, al otorgante y testigos que renunciaron este derecho, presta el

firmado en asentimiento y firmado
dos veces el otorgante que manifiesta que
saber haciéndolo a su vez el testigo
Don Ramón García Martínez por ante
mí que de todo lo espuesto doy fe, y
Vice cónsul.

a ruego de Francisco Rodríguez
por no saber firmar y como testigo

Ramón García

Nicolás de Casillas

ante mí
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Núm

En

Libro primera cho de c
copias a la inte
resada en la fe de mi,
cha de su otorgamiento
Mata

consul

Doña

ral y rec

cipe, con

número

edad y

rado

La com

capacida

otorgar

pleno p

Aban

cumpla

y tan b

quiera y

Alonso



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número cincuenta y cinco
Poder

En la ciudad de Nuevitas a veinte y ocho de Mayo del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia,

libro primera copia a la inte- resada en la fecha de su otorgamiento
Mata

Comparece

Doña Ebaria Trujillo Serrano, natural y vecina de la ciudad de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de Cuba número trece, pensionista, mayor de edad y viruida del que fue Teniente retirado Don Pablo Lopez Sainz

La compareciente tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.

Manifiesta que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Alonso de Belada y Rosca, Teniente

firmas
manifiesta
por el testigo
por ante
day fe, y
Rodríguez
no Fortizo
mor. Garro
ta

Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la comarca pueda reclamar, formar liquidaciones, nóminas y primitas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista del Ministerio militar, por la pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como de la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según dispone la Real Orden de fecha cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos ó los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden, ó señalarse

definitivo
presenta
para que
citudes
dades y
san ne
mente
denacion
ria Cont
nisterios
Estado,
ratificar
sus nec
sustitu
Y a la
ga, seg
Asu
gos Don
mercio, y
des, ceso
dad, de
ción par

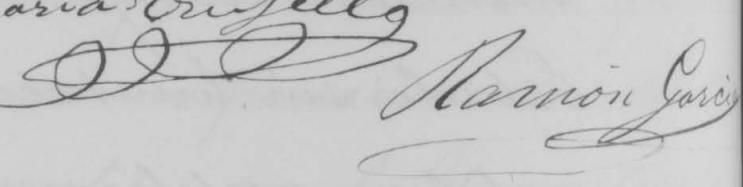
definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme en cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría que correspondan, libristorios o cualquiera otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando sustituciones

A la firmeza de lo expuesto se obliga, segun derecho

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Ramon Garcia elbartuer, del comercio, y Don Nicolas Castillo Ferran dez, cesante de Policia, mayores de edad, de este recudario y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los

que a su vez me aseguran conocer
a la otorgante y ser la misma que
se expresa en esta escritura.

Leído este documento por mi, Vice-
consul, a la otorgante y testigos,
que renunciaron este derecho, se ratifi-
ca la primera y firman todos por
ante mi que de todo lo expuesto, doy
fe, yo el Viceconsul.

Mariastrujillo


Nicolás de Casilla
ante mí
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Libri primera
igual al intere
solo en la fe-
cha de su ob-
gamiento
Mata

Fue revocado
este poder an-
te mí en 30 de
Mayo de 1901
Mata

Num

En la
cho de
ante mí,
sul de Es
Don
de Sant
nombre,
Príncipe,
numero
esta prob
y el feres
aseg
sus dore
la capac
gar este
fiere pod
especia
se requie
muel e
te Coron



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Numero Cincuenta y seis
Poder

En la ciudad de Nuevitas a ventio-
cho de Mayo del año mil novecientos,
ante mi, Don Juan Bata y Barrio, Vicecon-
sul de España en esta residencia, comparece
Don Francisco Santales Barceló natural
de Santo Domingo, en la Isla del mismo
nombre, vecino de la ciudad de Puerto
Principe, con domicilio en la calle de Cuba
numero cuatro y accidentalmente en
esta poblacion, mayor de edad, casado
y Alferes retirado del Ejercito Español
y asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura y dice: Que da y con-
fiere poder cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don Ama-
nuel e Honso de Celada y Bosa, Tenien-
te Coronel de la Guardia Civil retirado,

ran conce
misma que
tura.
por mi, Vice
y testigos
recho, se rat
en todos por
puesto, don
mon Garcia

Libro primera
con el intere
sado en la fe-
cha de su obr
gamiento
Mata
Proveído
este poder an-
te mi en 30 de
Mayo de 1901
Mata

mayor de edad, propietario y vecino
de elbañal, para que en nombre propio
presentacion del compareciente pueda
reclamar, firmar liquidaciones
nes, nominas y nominellas, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se adeudan y le pueblan correspon-
ponder mensualmente al otorgante
te; por los haberes que debe recibir
como pensionista del elbonte pno el
ltar, retirado, por la Pagaduria de
la Junta de Clases Pasivas, asi como
en la Dependencia encargada de pagar
nar los haberes devengados y no pro-
cibidos por Ultramar, segun dispone
la Real Orden de cinco de Septiembre
de mil ochocientos noventa y dos
o los que le señale otra disposicion
posterior como rectificacion de la pri-
mera Real Orden, o señalamiento
definitivo, a cuyo fin le nombra
representante con tal objeto y le ante-

pusa para
citudes a
y firme e
rios para
dato, tan
como en
correspon
tra Oficio
con facult
tituir en
y nombre
Ya
obligar
As
sigas Do.
del conve
nancles,
edad, de
cion para
que a s
otorgante
en est

pisa para que presente reclamaciones y soli-
 citudes ante toda clase de Autoridades
 y firme cuantos documentos sean necesari-
 os para llenar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenacion de Pagos,
 como en la Pagaduria Contaduria a que
 corresponda, Ministerios y en alguna o-
 tra Oficina del Estado, sin limitacion,
 con facultad de ratificar, rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios, revocando
 y nombrando sustituciones

Ya la firmeza de lo expuesto se
 obliga segun derecho.

Asi lo dice y otorga, siendo tes-
 tigos Don Ramon Garcia Martinez,
 del comercio, y Don Nicolas Castillo Fer-
 nandez, cesante de policia, mayores de
 edad, de este vecindario y sin excepci-
 on para serlo, a quienes conozco y los
 que a su vez me aseguran conocer al
 otorgante y ser el mismo que se expresa
 en esta escritura

Fue leído este documento por
mi, Viceconsul, al otorgante y sus
hijos, que renunciaron este derecho, y
después de ratificarse el primero firmaron
todos por ante mí, que de todo lo
expuesto en este instrumento público
 doy fe yo, el Viceconsul,

Francisco Sontola

Ramón García

Nicolás de Castilla

ante mí
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVAS VIZCAYAS

M...

En la ciudad de El Cuyo,
de El Cuyo,
Don Juan
España
Don Elbo

Sevilla,
vecino de
con el número
número de
población
retirado
Asegurados
derechos de
paciencia
esta escritura
da y con
general,
por derecho
a Don
Rosca, F...

Número Cincuenta y siete
Poder

En la ciudad de Nuevitas a veintiocho
de Mayo del año mil novecientos, ante mí;
Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul de
España en esta residencia comparece:
Don Emanuel Solis Damas, natural de
Sevilla, provincia de idem, en España,
vecino de la ciudad de Puerto Principe,
con domicilio en la calle de Santa Rita
número diez y accidentalmente en esta
poblacion, viudo y abastador y armero
retirado

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, poniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice: Que
da y confiere poder cumplido, amplio,
general, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario
a Don Emanuel Alonso de Celada y
Rosca, Ferriente Coronel de la Guardia



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

libre primera
 copia al intere
 bado en la fe
 cha de su otorgamiento
 Mula

Garcia

Civil retirado, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, para que en nombre y representacion del com-
pareciente reclame, forme liquidacion
mes, nóminas y nominillas, percibas y p
ga efectivas las cantidades que se adebi
dan y puedan corresponder mens
sualmente al otorgante, por los habere
res que debe recibir, como pensionista
del abono de la Abilitacion retirado, por la
Pagaduria de la Junta de Clases Pa
sivas, asi como en la Dependencia
cargada de abonar los haberes devenga
dos y no percibidos por Ultramar, de
quien dispone la Real Orden, de cinco
de Septiembre de mil ochocientos
venta y dos, o los que le señale otra
posicion posterior, como rectificacion
de la primera Real Orden, o señala
miento definitivo, a cuyo fin le nom
bra su representante con tal objeto, y
le autoriza para que presente recla-

maciones
Autoridad
sean nec
se este ma
de Pagos,
duria a
y enalgr
Estado,
ratificar,
necesario
otras su

Ya la y
bliga, se
Asi lo
Don Ram
y Don M
te de Polic
recindan
a quienes
asegura
mismo
Seido

maciones y solicitudes, ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a' que correspondan, Ministerios y en alguna otra clase de Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obliga, segun derecho.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Garcia e Bartines, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de Policia, mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leido este documento por mi, Vicecon

sub, al otorgarse y testigos, que renun-
ciaron este derecho, se ratifica el pro-
mero y firman todos por ante m[...]
que de todo lo expuesto doy fe y por
Viceconsul.

Manuel Solís

Ramón García

Nicolás de Carillo

ante mí

Juan Mata



Libro primera
copied al interesa-
do en la fecha de su
otorgamiento

Juan Mata

Fue revocado

este poder ante

mí en 30 de

abayo de 1901

Juan Mata

Nuevitás

En la

de abayo

Don Juan

España

Don abayo

de abayo

en España

to Princip

Caridad,

dentalmen

soltero y

asegu

sus derech

la capac

gar esta

Que de

plio, ger

como per

sario a

y Basca



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Numero Cincuenta y ocho
Poder

En la ciudad de Nuevitas a ventiocho
de Mayo del año mil novecientos, ante mi,
Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul de
España en esta residencia, comparece
Don Manuel Ortiz Coronado, natural
de el balpartida, provincia de Badajoz,
en España, vecino de la ciudad de Puer-
to Principe, con domicilio en la calle de la
Caridad, número cuarenta y cinco y acci-
dentalmente en esta población, mayor de edad,
soltero y retirado del servicio militar
y asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y dice:
Que da y confiere poder cumplido, au-
torizado, general, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea nece-
sario a Don Manuel Alonso de Celada
y Bosca, Teniente Coronel de la Guardia

Libro primera
escriba el interesado
de la fecha de su
otorgamiento

Manuel

Fue revocado

este poder ante

mi en 30 de

Mayo de 1901

Manuel

Don García

Civil retirado, mayor de edad, pa-
nitario y vecino de el badi, para
que en nombre y representacion de
comparante pueda reclamar, for-
mar liquidaciones, nóminas y pro-
minillas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que se adeudan y
le puedan corresponder, mensua-
mente al otorgante, por los haberes
que debe recibir, como pensionista
~~retirado~~ del Montepio el bilitado
retirado, por la Pagaduria de la
ta de Clases Pasivas, asi como en la
Dependencia encargada, de abonar
los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar, segun dispone
la Real Orden de cinco de Septiem-
bre, de mil ochocientos noventa y dos
o los que le señale otra disposicion
posterior, como rectificacion de la pri-
mera Real Orden, o señalamiento
definitivo, a cuyo fin le nombra

representa-
pa que p-
te podra
ros docu-
cumplido
Ordena-
Contadu-
rios o cu-
Estado, s-
ficar, p-
esarios,
sustitu-
Ya a-
ga seg-
etsi
Don Kar-
cio, y D-
esante
de este
ra serlo
a su me-
te y ser e-

representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmes cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda, Ministérios o en cualquiera otra clase de Oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocarlo y nombrarlo o sus sustituciones.

Y a la firmura de lo expuesto se obliga segun derecho.

Y asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Ramon Garcia e Bartines, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de policia, mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a sus vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leído este documento por mi
Viceconsul, al otorgante y testigos
que renunciaron este derecho, presenté
al primero su asentimiento y firmé
todos por ante mí que de todo lo expuse
fo en este instrumento público, doy
fe yo, el Viceconsul. Lo tachado no me
manu...
Ramon Garcia

Nicolás de Casilla

autenti
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

libro primo
de copia al inte
resado en la fe
cha de su otor
gamiento
Juan Mata

En la
de e...
mi; Don
sul de Es
Don Jos
lina, pro
vecino a
con don
numero
blacion,
sionist
et seq
sus derec
la capac
gar esta
Tae da
general,
por derec
a Don
ca; Fou

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Cincuenta y nueve
Poder

En la ciudad de Nuevitas a veintiocho
de Mayo del año mil novecientos, ante
mi, Don Juan Mata y Barrio, Vicecon-
sul de España en esta residencia, comparece
Don José Freus Fernandez, natural de Bo-
lina, provincia de Valencia, en España,
vecino de la ciudad de Puerto Príncipe,
con domicilio en la calle de San elbartin
número ocho y accidentalmente en esta po-
blacion, mayor de edad, casado y pen-
sionista de una Cruz de Merito Militar
y segura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a su fucio
la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y dice:
Que da y confiere poder cumplido, amplio,
general, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario
a Don Emmanuel Florso de Celada y Bos-
ca, Feriente Coronel de la Guardia Ci-

to por mi
y festivos
derecho, presu
ento y firma
todo lo expre
público, don
achado no
on Garcia

mil retirado, mayor de edad, prop
tario y vecino de Madrid para q
en nombre y representacion del ca
pariente pueda reclamar, fo
mar liquidaciones, nominas y p
minillas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que se adeudan y q
correspondan mensualmente, abo
gante, por los haberes que debe recibir
como pensionista del Monte p
litar retirado, por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas, co
como en la Dependencia encarga
da de abonar los haberes devenga
dos y no percibidos por Ultramar, p
que dispone la Real Orden de cinco
de Septiembre de mil ochocientos p
venta y dos, o los que le señale otra
posicion posterior, como rectificacion
de la primera Real Orden, o seña
lamiento definitivo, a cuyo fin le
nombra en representante con pot

objeto, y
macione
de Auto
mentos
cumpli
en la O
gacurion
da, et
Gicina a
facultad
tituir en
y nomb
I a t
se obli
et so
gos Don
mercio,
cesante
de este
para se
a su ve
gante y

objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria, Contaduria o que corresponda, en Ministerios y cuatquiera otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

A la firmeza de todo lo expuesto se obliga, segun derecho.

En si lo dice y otorga, siendo testigos Don Ramon Garcia Martinez, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de policia, mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leído este documento por mi
Viceconsul, al otorgante y testigos, que
renunciación este derecho, se ratifica
el primero y firman todos por
mi, que de todo lo expuesto doy fe y
el Viceconsul.

José Fernández



Ramón García



Nicolás de Castilla

Ante mí

Juan Mata

Leí en primer
ra copia a la
interesada
en la fecha de
su otorgamiento

Marta

En do
de Bayo
mi, Do
sul de Es
Dona

pat y rec
con don
numero

blacion,

da del qu

ciones de

Aseg

derechos

pacidad

esta escri

y confiere

ral, es p

derecho

Manner

niente



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Numero Sesenta
Poder

En la ciudad de Nuevitas a veintiocho
de Mayo del año mil novecientos, ante
mi, Don Juan Abata y Barrio, Vicecon-
sul de España en esta residencia, comparece:

Dona Juana Barbara Gonzalez Racz, natu-
ral y vecina de la ciudad de Puerto Principe,
con domicilio en la calle de San Esteban
numero trece y accidentalmente en esta po-
blacion, mayor de edad, pensionista y viu-
da del que fue Oficial Celador de Fortifica-
ciones de tercera clase Don Pio Vicente Rucas

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice: Queda
y confiere poder cumplido, amplio, gene-
ral, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a Don
Mmanuel Alonso de Celada y Bosca, Te-
niente Coronel de la Guardia Civil, reti-

rado, mayor de edad, propietario
rio y vecino de la ciudad, para que
en nombre y representación de la
pareciente pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nominas y nominas
llas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeudan y pue
dan corresponder mensualmente
al otorgante, por los haberes que debe
recibir, como pensionista del Abon
pio Abilitar, por la Pagaduría de
la Junta de Glases Pasivas, así
como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar
segun dispone la Real Orden de
cinco de Septiembre de mil ochoc
cientos noventa y dos, o los que
señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera
Real Orden, o señalamiento de
nitivo, a cuyo fin le nombra

representa
para que
citudes
y firme
cesarios
este me
cion de
Contacto
misterio
Estado,
de ratif
casos n.
brande
Ya le
ga seg
Asi
Don Ram
cio, y
cesante
se vecind
nes conoz
cer a la o

representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria, a que corresponda, Abismisterios y cualquiera otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

Y a la primera de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Ramon Garcia e Martinez, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de policia, mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo, a quienes conozco los que a su vez me aseguran, conocer a la otorgante y ser la que se expresa

en esta escritura.

Leido este documento, por mi, Vice
consul, a la otorgante y testigos,
que renunciaron este derecho, se
tifica la primera y firman todos
por ante mi, que de todo lo expues
to doy fe yo, el Viceconsul.

Juana Maria Gonzalez

[Signature]

Ramon Garcia

Nicolas de Cardillo

Ante mi
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

[Signature]

Libre primera
copiada al intere
s de la fe
cha de su otor
gamiento
Mata

En la
de el
ante mi
Viceconsul
cia con
Don Pe

Que revoca
do este poder
en diez de
Noviembre
de 1903
Mata

San Juli
Coruña,
ciudad
Narciso
mayor,
durante
aseg
de sus d
juicio lo
para ot
dato y
cumpli
cial y se
cho se re

RECONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Sesenta y uno
Poder

En la ciudad de Nuevitas a veintinueve de Mayo del año mil novecientos, ante mi Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia comparece:

Libre primera copia al interesado en la fecha de su otorgamiento
Mata

Que revoca de este poder en diez de Noviembre de 1903
Mata

Don Pedro Mauri Lopez, natural de San Julian de Lamias, provincia de la Coruña, en España, vecino de esta ciudad con domicilio en la calle de Narciso Lopez número cuatro, casado mayor de edad y Forero de Faros durante la dominación Española

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido, íntegro, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don

...mi, Vice
...testigos,
...hecho, se
...an todos
...lo lo esp
...sul.

Don Casar

(Mata)

Jose Esquerro Solano, mayor de
edad, propietario y vecino de
Madrid, para que en nombre y repre-
sentacion del compareciente, ha-
ga cuantas gestiones sean neces-
sarias para obtener la jubilacion,
a que tiene derecho, el otorga-
nte, cobre y perciba las canti-
dades que por este y cualquier otro
concepto le sean señaladas
por las Oficinas del Estado Espa-
nol, porine liquidaciones, nomina-
nas y nominillas, promuevan
instancias, presente y retire
documentos, solicite y promue-
va expedientes, si hubiera necesi-
dad de alguna rectificacion por
equivocacion o duda en los ape-
llidos. Asi mismo da poder
Don Enrique et Gasot Gonzalez
abogado del colegio de Abades
para que en table recursos en lo

contencio-
escritos,
mente a
licencias
qui la
Ya la
del prese
tados ap
Asi
de los se
Martinez
las Cast
Policia
recuida
serlo, a
su vez, n
gante y
sa en es
leido e
consul, a
renunco
primero

contencioso Administrativo, presente
escritos, demandas, asista personal-
mente a las vistas y haga cuantas di-
ligencias sean necesarias hasta conse-
guir la Jubilacion que le corresponde.

Y a la firmeza de cuanto, en virtud
del presente poder, practiquen sus ci-
tados apoderados, se obliga segun derecho

Asi lo dice y otorga a presencia
de los testigos, Don Ramon Garcia
Martinez, del comercio, y Don Nic-
las Castillo Ferrnandes, cesante de
Policia, mayores de edad, de esse
occidario y sin excepcion para
serlo, a quienes conozco, y los que a
su vez me aseguran conocer al otor-
gante, y ser el mismo que se expre-
sa en esta escritura.

Leido este documento por mi, Vice-
consul, al otorgarse y testigos, que
renunciaron este derecho, presta el
primero su asentimiento y firman

todos por ante mi, que de todo
lo que va expuesto, doy fe y yo el
Viceconsul.

Pedro Maury

Ramon Garcia

Nicola de Castillo

ante mi
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Libre prime
copia, a la
tercera en la
fecha de su
gaminato
Mata

En la
firmes
cientos,
y Barr
esta rec
Don Jo
fural de
cia, en Es
de Puert
la calle,
catorce
problaci
y pens
Asig
ce de su
a mi fi
cesaria,
de man
fiere pod
ral, espr



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Sesenta y dos.
Poder.

En la ciudad de Nuevitas, a veintinueve de Mayo del año mil novecientos, ante mí, Don Juan elbata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparece:

Don Salvador e Hilaria Tomás, natural de Busajá, provincia de Valencia, en España, vecino de la ciudad de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle del Rosario número ciento catorce y accidentalmente en esta población, mayor de edad, casado y pensionista de una Cruz

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido, amptio, general, especial y tan bastante como

de todo
y se yo el
libre prime
ra copia a
tránsito en la
fecha de su
gamirito
Mata
Don García

por derecho se requiera y sea necesario a Don Estanuel e Alonso de Celada y Bosca, Teniente Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, para que en nombre y representacion de l compareciente pueda reclamar, firmar liquidaciones, nominas y nombramientos percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y correspondan mensualmente al compareciente, por los haberes que debe recibir, como pensionista del Abolito Etilitar retirado, por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por el compareciente, segun dispone la Real Orden de cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, o los que le sea

nal, otra
acion de
lamiento
su represe
za para
ctudes a
forme en
rios para
dato, tan
en la Pag
ponda, e
del Estado
ratificar,
cesarios, r
sustituci
Y si la
obliga
Asi lo
Don Ren
cio, y Don
sante, de
se recivo

nale otra disposicion posterior, como rectifi-
 cacion de la primera Real Orden, o seña-
 lamiento definitivo, a cuyo fin le nombra
 su representante con tal objeto, y le autori-
 za para que presente reclamaciones y soli-
 citudes ante toda clase de autoridades, y
 firme cuantos documentos sean neces-
 arios para llenar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como
 en la Pagaduria Contaduria a que corres-
 ponda, e Ministerios y qualquiera Oficina
 del Estado, sin limitacion, con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir en casos ne-
 cesarios, revocarlo y nombrando otras
 sustituciones.

Y a la firmeza de todo lo expuesto se
 obliga segun derecho.

E asi lo dice y otorga, siendo testigos
 Don Ramon Garcia Martinez, del comer-
 cio, y Don Nicolas Castillo Ferrnandez, ce-
 sante de policia, mayores de edad, des-
 te vecindario y sin excepcion para

serlo, a quienes conozco y los que
su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leido este documento por mi Viceconsul, al otorgante y testigos que renunciaron este derecho, ratifica el primero y firman todo por ante mi, que de todo lo que va expuesto doy fe yo el Viceconsul Salvador Alaman.

Ramon Garcia

Nicola d. Castillo

ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

En la
de Mayo
Don Juan
fana en
Don J
ga, pro
de la ci
culo en
y accide
por de
hasta de
ce de pno
la cabac
ta' escri
y confie
pal, esbe
rechis se
Daniel

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Sesenta y tres.
Poder

En la ciudad de Nuevitas a veintinueve
de Mayo del año mil novecientos, ante mí,
Don Juan Mata y Barrio, Vice Consul de Es-
paña en esta residencia.

Comparece

Don Pedro Cota Alvarez natural de Borna-
ya, provincia de Orense en España, vecino
de la ciudad de Puerto Príncipe con domi-
cilio en la calle Franciscano número tres,
y accidentalmente en esta población, ma-
yor de edad, casado, jornalero y pensio-
nista de una Cruz.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar es-
ta escritura de mandato y dice: Que dá
y confiere poder cumplido, amplio, gene-
ral, especial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario a Don
Manuel Alonso de Cebada y Posca, para que

y los que
no en al ob
que se exp
to por ma
te y testigo
derecho, se
erman todo
todo lo que
el Vicecon
ron Garro

hebre primera
 copia para el
interesado en
la fecha de su
cargo minto
Mata

representante con tal objeto, y le autori-
 ga para que presente reclamaciones y
 solicitudes ante toda clase de Autorida-
 des, y firme cuantos documentos sean
 necesarios para llenar cumplidamen-
 te este mandato, tanto en la Ordena-
 ción de Pagos, como en la Proguardia
 Contaduría a que correspondan, Mi-
 nisterios y cualquiera Oficina del Es-
 tado, sin limitación, con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir en
 casos necesarios, revocando y nombran-
 do otras instituciones. _____

Y a la firmeza de todo lo espues-
 to se obliga según derecho. _____

Así lo dice y otorga, siendo testigos
 Don Ramón García Martínez del comercio
 y Don Nicolás Castillo Fernández, ceante
 de Policía, mayores de edad, de este ve-
 cindario y sin excepción para serlo,
 a quienes conozco y los que a su
 vez me aseguran conocer al otorgante.

y ser el mismo que se expresa
en esta escritura.

Leído por mí este documento al otorgante
y testigos que renunciaron este derecho
ta el primero en asentimiento y firmaron
todo menos el otorgante que manifestó
no saber, haciéndolo así en ruego el testigo
go Don Ramón García Martínez por ante
mí que de todo lo expuesto doy fe.

a ruego de Pedro Cota por no
saber firmar, como testigo

Ramón García

Nicolás de Castillo

ante mí
Juan Mata



M

En la
ve de Ma
te mi, Do
sul de Es
Cabe prime
copia a los
interesados en
la fecha de su
otorgamiento
Mata

Manuel

hueta, p

Mateo

celona,

Felisa

josa, pro

Manuel

dir pro

Tomás

ria, pro

Todos los

de esta c

de edad

no goce

a mi ju

Número Sesenta y cuatro
Poder

En la ciudad de Nuevitas a veinte y
ve de Mayo del año mil novecientos, an
te mi, Don Juan Mata y Barrio, Vicecon
sul de España en esta residencia,

Comparecen

Manuel Egidio Vitella, natural de Ori
huela, provincia de Alicante, casado.

Mateo Sanchez Pons, natural de Bar
celona, provincia de idem, casado.

Felix Sanchez Borales, natural de Hino
josa, provincia de Toledo, soltero.

Manuel Fulco Seda, natural de Ca
dis, provincia de idem, casado.

Tomás Santaló Roca, natural de Gra
cia, provincia de Barcelona, casado.

Todos los comparecientes son vecinos
de esta ciudad, jornaleros, mayores
de edad y aseguran hallarse en el ple
no goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesari

para otorgar esta escritura de man-
dato, que verifican manifestando: Que
dan y confieren poder cumplido, am-
plio general especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea ne-
cesario a Don Benito Valdivieso de
Madrid, mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre, y por
presentacion de los comparecientes
pueda presentar y recoger documentos
firmar instancias y solicitudes y pro-
ceder todas cuantas gestiones sean ne-
cesarias ante cualquier Autoridad
y en todas las Dependencias del Estado
para obtener de quien correspondiere
libro de las cantidades que el Gobierno
Español adelanta a los otorgantes, á
yo fin le nombra su representante, en
tal objeto y le autoriza para negociar
los documentos representativos del Ca-
do, viéndolos ó traspasarlos en las
condiciones que estimen convenientes

reciba su
ma que
bos, cartas
juradas p
y cuanto
para llen
concedier
con facult
tuir en e
brando o

Ya la
gan seg
Así lo
Don Ran
cio, y Na
de policia
circula
leído e
parecier
que rem
todos p
que por no s
De, con

reciba su importe al contado, a plazos o en la forma que se efectue su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas, o las escrituras publicas con la solemnidad de derecho y cuantos documentos mas sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediendole el presente poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Ramon Garcia Martinez, del comercio, y Nicolas Castillo Fernandez, cesante de policia, mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi a los comparecientes, se ratifican los otorgantes que renunciaron este derecho, y firman

todos por ante mi. Damos Mateo Sanchez que por no saber lo hace en mejo el testigo Ramon Garcia De conocer a los comparecientes, de

constante su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene de
fe y el Viceconsul. Entre líneas: que
por no saber lo hace a su ruego el testigo
Ramon Garcia: Vale _____

Manuel Lopez Felix Sanchez
Manuel Franco Tomas Santalucia

a ruego de Mateo Sanchez por
no saber firmar y como testigo

Nicolas de Castilla
Ramon Garcia

ante mi
Juan Mata



VICECONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Abre primera
 copia para los
 interesados en
 la fecha de su
 otorgamiento
 Mata

M
En la
eve de el
ante m
ceconsul
Don Fra
Don Nico
Don Pedro
Don Al
Don Ant
Don Jac
Don Ju
Todos lo
y vecin
mayores
Guevill
Aseg
de sus
juicio lo
para es

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Sesenta y cinco
Poder

En la ciudad de Nuevitas a veintim
ve de Mayo del año mil novecientos
ante mi Don Juan Abata y Barrio, Vi
ceconsul de España en esta residencia,

Comparecen

- Don Francisco Cabrera Alday, soltero.
- Don Nicolas Rodriguez Hernandez, soltero
- Don Pedro Santalo' Mestral, soltero.
- Don Alfredo Fayas Guerra, casado.
- Don Antonio Rodriguez Hernandez, soltero.
- Don Joaquin Silva Ortega, casado.
- Don Juan Sanchez Lopez, casado

Todos los comparecientes son naturales
y vecinos de esta ciudad, jornaleros,
mayores de edad y vivieron en las
Guerrillas de esta localidad.

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á in
juicio la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento que verifican.

y vecindad
contiene
e líneas: que
ego el testigo
x Sanchez
ras Santalo
ncho: por
tizo
mon Garcia

Abre primera
copia para los
interesados en
la fecha de su
otorgamiento
Mata

manifestando: Que dan y confieren
poder, cumplido, amplio, general, es-
pecial y tan bastante como por dero-
cho se requiera y sea necesario, por
Don Benito Valdivieso Obedina, mayor
de edad y vecino de la ciudad, para
que en nombre y representacion de los
comparecientes pueda presentar y
recoger documentos, firmar instan-
cias y solicitudes y hacer todas cuan-
tas gestiones sean necesarias, ante
cualquiera Autoridad, y en todas
las Dependencias del Estado, para el
tenor de quien correspondia el cobro de
las cantidades que el Gobierno Espa-
ñol adeuda a los otorgantes, a cuyo
yo fin le nombran su representante
con tal objeto, y le autorizan para
negociar los documentos represen-
tativos del adeudo, endosandolos
o traspasandolos en las condicio-
nes que estime convenientes, recibiendo

su importe
que se efe-
cartas de
turas con
autos ma-
para llen
concedien
tacion, con
y sustituc
y nomb
Ya la
obligan
Asi lo
gos Don
comercio,
cesante de
este vecin
Leido por
gantes y
lo por su
firmar
y Antonio Rodr
Del co

su importe al contado, a plazos o en la forma que se efectue su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas o las escrituras con la solemnidad de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediendole el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

Ya la primera de todo lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Ramon Garcia e Barrios, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, casado de policia, mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido por mi este documento a los otorgantes y testigos, que renunciaron hacer lo por si, se ratifican los primeros y firman todos por ante mi, menos Nicolas y Antonio Rodriguez y Francisco Cabrera que por no saber lo hace a su ruego el testigo Ramon Garcia.

Del conocimiento de los comparecien

tes, de constarme su ocupacion y
ciudad y de cuanto el presente con
tiene doy fe yo el Viceconsul. Entre
meas: "y Antonio Rodriguez y Francisco Cabrera
que por no saberlo hace a su ruego el testigo Ra
mon Garcia". Vale

Pedro Santaló Alfredo Zuyza

Joaquin Siva Juan Sanchez

a ruego de Nicolas y Antonio Rod
guez y de Francisco Cabrera por no
saber firmar y como testigo

Nicolas del Castillo Ramon Garcia

Ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

M...

Em...

Una primera
copi para los
interesados en
la fecha de su
organamiento
Mata

de el bayo
mi Don
sul de

Don Ju...

Madrid

vecino e

domicilio

sesenta y

poblacion

nalero y

aseg

sus dere

la capac

organam

Que de

plio, ge

mo por

sario a

Numero Sesenta y seis
Poder

En la ciudad de Nuevitas a treinta
 de Mayo del año mil novecientos, ante
 mi Don Juan Mata y Barrio, Vicecon-
 sul de España en esta residencia,

Comparece

Don Juan Flores Rodriguez, natural de
 Madrid, provincia de Toledo, en España,
 vecino de la ciudad de Puerto Principe, con
 domicilio en la calle de San José número
 sesenta y cuatro y accidentalmente en esta
 población, mayor de edad, casado, for-
 nalero y pensionista retirado.

et segura hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles teniendo a mi juicio
 la capacidad legal necesaria para este
 otorgamiento que verifica manifestando:
 Que da y confiere poder cumplido, am-
 plio, general, especial y tan bastante co-
 mo por derecho se requiera y sea, nece-
 sario a Don Manuel Alonso de Belada

y Bosca, Teniente Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, para que en nombre y representacion propia compareciente pueda reclamar, formar liquidaciones, nominas y promissas, percibir y hacer efectivo las cantidades que se adeuden y correspondan mensualmente, al otorgante, por los haberes que debe percibir como pensionista del Montepiabilitar retirado, por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, lo que dispone la Real Orden de cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, o los que le señale, o de proposicion posterior, como rectificacion de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombramos

para su representacion
para que
ante todo
los docum
cumplida
la Orden
na Junta
terios y
sin tim
rectificar
revo can

Ya la
ga segu
Asi lo
Don Ram
cio, y Don
sante de
este rec
erlo, a q
me asegr
el mismo
Leido,

bra su representante con tal objeto, y le autoriza
 para que presente reclamaciones y solicitudes
 ante toda clase de Autoridades, y forme cuan-
 tos documentos sean necesarios para llenar
 cumplidamente este mandato, tanto en
 la Ordenacion de Pagos, como en la Pagader-
 nia Contaduría a que corresponda, Minis-
 terios y enalgquiera Oficina del Estado,
 sin limitacion, con facultad de ratificar
 rectificar y sustituir en casos necesarios,
 revocando y nombrando otras sustituciones

Ya la firmesza de lo expuesto se obli-
 ga segun derecho.

Esto dice y otorga, siendo testigos
 Don Ramon Garcia Martines, del comer-
 cio, y Don Nicolas Castilo Fernandez, ce-
 sante de policia, mayores de edad, de
 este vecindario y sin excepcion para
 serlo, a quienes conozco y los que a su vez
 me aseguran conocer al otorgante y ser
 el mismo que se expresa en esta escritura
 Leido por mi este documento, al otorga

gante y testigos, que renunciaron el
derecho, se ratifica el primero, y
firma por expresar no saber, haciendo
dolo a su ruego el testigo Don Ramon
Garcia, por ante mi, que de todo lo
puesto doy fe yo el Viceconsul.
a ruego de Juan, Flores, Como testigo.

Ramon Garcia

Nicolas de Cabello

ante mi

Juan Mata



Nu

En la

libre primera de Bay
 copia para el mi, Don
 interesado en la fecha de su de España
 otorgamiento (Mata)

Don Pe

tural de

en Espa

to Prince

la Negia

talment

dad, vi

de ma

aseg

de sus a

juicio lo

para este

manifestan

plido, a

bastante



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Sesenta y siete
Poder

En la ciudad de Nuevitas a treinta
de Mayo del año mil novecientos, ante
mi, Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul
de España en esta residencia

Comparece

Don Pedro Gonzalez Fernandez, na-
tural de Lama, provincia de Coruña,
en España, vecino de la ciudad de Puer-
to Príncipe, con domicilio en la calle de
la Nigua número treinta y seis y acciden-
talmente en esta ciudad, mayor de e-
dad, viudo, labrador y pensionista
de una Cruz retirado

asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos Civiles teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento que verifica una
manifestando: Que da y confiere poder cum-
plido, amplio, General, especial y tan
bastante como por derecho se requiera

libre primera
 copia para el
interés de los
la fecha de su
otorgamiento
Mata

y sea necesario a Don Emmanuel Alonso
de Celada y Bosca, Teniente Coronel
de la Guardia Civil retirado, mayor
de edad y vecino de Madrid para que
en nombre y representacion de com-
parciente pueda presentar reclama-
ciones, firmar liquidaciones, nom-
bras y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adeu-
-dan y correspondan mensualmente al
otorgante, por los haberes que debe
recibir, como pensionista del Abonamiento
Militar retirado, por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas, asien-
do en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar, segun
dispone la Real Orden de cinco de
Septiembre del año mil ochocientos
noventa y dos, o los que le señale
otra disposicion posterior, como
rectificacion de la primera Real Orden

o señalada
bra su rep-
za para y
des ante
cuantos
llevar cu-
to en la C-
duria de
misterios
sin limit-
rectifica-
revocanc-
Y a to-
ga segun
este to-
Por Ramon
y Don Nico-
de policia
recivido
a quines
asegura
el misio

o su ratamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, de los ministerios y en cualquiera Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocarlo y nombrando otras sustituciones.

Y a la firmura de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Garcia y Barquero, del comercio, y Don Nicolas Castillo Ferrandez, cesante de policia, mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura

Leído por mí este documento, ^{que renunciaron este derecho}
otorgante y testigos, se ratificó el p
mero y firmaron todos, menos el p
mero que manifiesta no saber, h
ciendolo a su ruego el testigo Don
mon Garcia e Martinez, por auter
que de todo lo que va expuesto d
fe yo el Vice consul. Entre líneas
"que renunciaron este derecho". Vale
a ruego de Pedro Gonzalez y Como testigo

Ramon Garcia

Nicolas de Casilla

auter mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Mata

En la...
de el...
ante m...
ce consul...
Mata

En 16 de Enero
de 1905 revocó
este poder an
termi Jaime
Perrillo
Juan Mata

Diego
Diego, p
Jaime F
en la ish
Abique
ma rde e
Rogelio
trapol p
Todos lo
de elac
de esta c
e Asseg
sus derec
la capae
gar esta

Número Sesenta y Ocho
Poder

En la ciudad de Nuevitás a veinti
ta de Mayo del año mil novecientos,
ante mí, Don Juan Eleta y Barrio, Vi
ceconsul de España en esta residencia,
Comparecen.

Diego Noguera Sabartines, natural de

Niego, provincia de Burcia, en España

Jaime Torne Perello, natural de Burio
en la isla de Mallorca, de las Baleares.

Miguel Sansó Roca natural de Pal
ma de Mallorca en las Islas Baleares

Rogelio Perez Diaz, natural de Cas
trapol provincia de Oviedo, en España

Todos los comparecientes son mayores
de edad, solteros, jornaleros, vecinos
de esta ciudad y licenciados del Ejército.

aseguran hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otor
gar esta escritura de mandato y dicen:



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

En 16 de Enero
de 1905 revoco
este poder an
terio de Jaime
Torne Perello.
Juan Eleta

Que dan y confieren poder cumplido
amplio, general, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea ne-
cesario a Don Benito Valdivieso Mo-
na, mayor de edad y vecino de Chad-
para que en nombre y representacion
de los comparecientes pueda presentar
y recoger documentos, firmar, instar
cias y solicitudes y hacer todas cuan-
tas gestiones sean necesarias, ante
cualquiera Autoridad y en todas
las Dependencias del Estado, para ob-
tener de quien corresponda el cobro
de las cantidades que el Gobierno
Español adelanta a los otorgantes
a cuyo fin le nombra su repre-
sante con tal objeto y le autoriza
para que negocie los documentos repre-
sentativos del adeudo, inclosandolos
o traspasandolos en las condiciones
que estime convenientes, reciba su
porte al contado, a plazos o en la for-

ma que se
bos, cartas
crituras
antos ma
ra llenar
concedie
cion, con
y sustite
do y non
Ya la
segun
Asi
tigos Do
comerci
nandes
de edad
cepcion,
y los que
cer a los
que se ex
Leido
otorgan

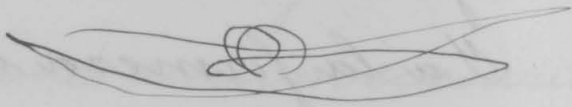
ma que se efectue su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas o las escrituras con la solemnidad de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obligã segun derecho

Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Ramon Garcia Martinez, del comercio, y Don Nicolás Castillo Fernandes, cesante de policia, mayores de edad de este vecindario y en excepcion para serlo a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes y ser los mismos que se expresan en esta escritura

Leido por mi este documento a los otorgantes y testigos, que renuncian

con este derecho, prestan los primeros
su asentimiento y firman todos, me
Jaime Forné Perello; Miquel Sanso
Roca y Rogelio Perez Diaz que expre
san no saber, haciendolo a su ruego
el testigo Don Ramon Garcia e Bartomeu
por ante mi que de cuantas va, expre
so, yo el Viceconsul doy fe.
Diego Noquera



Vicente de Carillo,
a ruego de Jaime Forné Perello y
Rogelio Perez y como testigo

Ramon Garcia

ante mi
Juan Mata

Núm

En la

Libri primera de
capitulo para el
testesado en
efectu de su
deamiento

Niceconsul

Mata

Don

ral de

ta ciud

de Ant

yor de e

sionista

aseg

eus, dere

la capac

gar esta

Que de

aruplic

tante con

necesari

dura, n

Número Sesenta y nueve.
Poder

En la ciudad de Nuevitas a treinta de Mayo del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia

Comparece

Don Manuel Gomez Ramirez, natural de Puerto Principe, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Antonio Maceo número cinco, mayor de edad, soltero, labrador y pensionista de dos Cruces.

Atestada hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera sea necesario a Don Benito Valdivieso Medina, mayor de edad y vecino de

Madrid, para que en nombre y por
presentacion del compareciente pue
da reclamar, firmar liquidaciones
nominadas y nominillas, percibir y ha
cer efectivas las cantidades que se ade
dan y correspondan mensualmente
al otorgante, por los haberes que debe
recibir, como pensionista, del abono
habilitar por Reales Ordenes de veintiseis
de Enero y veintitres de Agosto de
mil ochocientos sesenta y cuatro y se
senta y cinco, respectivamente, por la
Pagaduria de la Junta de Clases
Pasivas, asi como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devenidos y no percibidos
por Ultramar, segun dispone la Real
Orden de cinco de Septiembre de mil
ochocientos noventa y dos, o los que
le señale otra disposicion posterior
como rectificacion de la primera
Real Orden, o senalamiento definitivo

a cuyo fin
objeto, y
nacion
Autoridad
tos sean
mente es
cion de Pa
facuria
o cualqu
facion, co
ear, y su
vocando
Ya la
obliga s
Asi lo
Don Ram
cio, y Do
ces ante
de este ve
Luido
g ante y
derecho,

a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, el Ministerio o cualquiera Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones. Y a la firma de todo lo expuesto se obliga según derecho. _____

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Garcia Martinez, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de policia, mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Lido por mi este documento, ad otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifica el primero y fir

man todos por ante mi.

De conocer a los comparecientes
de constarme su ocupacion y veci-
dad y de cuanto el presente contin-

ne doy fe yo el Viceconsul

Manuel Gomer Ramirez

Ramon Garcia

Nicolas de Castillo

ante mi

Juan Mata

P. N. N.

En la ciudad

de Nuevitas

de Nuevitas

Libre primera
 copia para el
interesado en
la fecha de su
otorgamiento

Don Antonio

Lobra, pro

la ciudad

esta pobla

ta de un

segura

chos civil

legal nec

trondat

plido, an

como por

Don Ma

Coronel

de edad,

en nom

fuera

Primero setecita.

Poder.

En la ciudad de Buenitas a diez de Junio del año mil novecientos, ante mí, Don Juan Mata y Barro, Vicicónsul de España en esta residencia _____

Comparese

Don Antonio Aluendro Sarcos, natural de Lobra, provincia de Granada, en España, vecino de la ciudad de Puerto Príncipe y accidentalmente en esta población, mayor de edad, casado y pensionista de una cruz. _____

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a

Don Manuel Alonso de Celada y Boscá, teniente

Coronel de la Guardia Civil, retirado, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid para que en nombre y representación del compareciente pueda reclamar, firmar liquidaciones, poner

mi.
 yparecien
 acion y rec
 ente contin
 consul

mires
 don Garcia

Ala primera
 copia para el
 interesado en
 la fecha de su
 otorgamiento
 M. Mata

mas y nominillas percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeudan y le puedan
responder menualmente al otorgante por los
haberess que debe recibir como pensionista
del Montepio Militar por una cruz roja del
Militar por la Pagaduria de la Junta de
Clases Pasivas, así como de la Dependencia
encargada de abonar los haberes devengados
y no percibidos por ultramar, según dispone
la Real Orden de cinco de Septiembre de mil
ochocientos noventa y dos, o los que le señalen
otra disposición posterior como rectificacio
cion de la primera Real Orden o señalando
to definitivo; a cuyo fin le nombra por rep
sentante con tal objeto y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes ante to
da clase de Autoridades y firme cuantos
documentos sean necesarios para llevar a
plidamente este mandato, tanto en la Direc
cion de Pago como en la Pagaduria,
Contaduria u que corresponda, Ministerio
y cualquiera otra Oficina del Estado con

limitacion
y institucion
brando por

Así lo
quin dere

Así lo
García In

U. Fernán

res de ed
para ser l
vez me a

mismo q
Leido por
go que re

el prime
de todo lo
Vicola

Vicola

limitación, con facultad de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios, revocando y nono-
brando sustituciones.

Y así la firmeza de lo expuesto se obliga se-
gún derecho;

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Ramón
García Martínez, del comercio y Don Nicolás Casti-
llo Fernández, cesante de policía, ambos mayo-
res de edad, de este vecindario y sin excepción
para serlo, a quienes conozco y los que así en
vez me aseguran conocer al otorgante y ser el
mismo que se expresa en esta escritura.

Leído por mí este documento al otorgante y testi-
gos que renunciaron este derecho, se ratifica
el primero y firman todos por ante mí, que
de todo lo expuesto doy fe, yo, el Vicecónsul.

Antonio Mucendo

Ramón García

Nicolás de Castillo

ante mí

Juan Nieto



M

En la
mil nove

libri primera Viceconsul
capla para el
interesado en
fecha de su
domicilio

Don Ma
Puerto Pm

ciudad de
de San Jose
esta pobla
y retirad

Asegur
rechos en

legal me
mandat

cumplido

tante con
pario a

te, mayor
dud fan

del cony

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Numero setenta y uno
Poder.

En la ciudad de Nuevitas, a dos de Junio del año mil novecientos, ante mi Don Juan Matu y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia. —

Comparece

Don Manuel González Manero, natural de Puerto Príncipe, Isla de Cuba, y vecino de la dicha ciudad de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de San José número diez, y accidentalmente en esta población, mayor de edad, soltero, jornalero y retirado y pensionista de una Cruz. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido íntegro, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Mariano Gómez Sáenz, comerciante, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid para que en nombre y representación del compareciente pueda reclamar, firmar

libre primera
copia para el
intercambio en
la fecha de su
otorgamiento
Matu

liquidaciones, nóminas y nominillas, per-
cibir y hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y puedan corresponder men-
ualmente al otorgante por los haberes que
debe recibir como pensionista del Ejército
por Militar, por una cruz roja del Ejército
Militar por la Pasaduría de la Junta de
Clases Pasivas, así como de la Dependen-
cia en cargada de abonar los haberes
devenidos y no percibidos por Ultramar
según dispone la Real Orden de cinco de
septiembre de mil ochocientos sesenta y dos
o los que le señale otra disposición fu-
turo como rectificación de la primera
Real Orden o señalamiento definitivo, al
cuyo fin le nombro en representante de
tal objeto y le autorizo para que presente
reclamaciones y solicitudes, ante toda au-
toridad de Autoridades y finas en tanto de
documentos sean necesarias para llenar
cumplidamente este mandato, tanto en
la Ordenación de Pagos como en la Pa-

duría Contable
y enalque
ción, con
titular en
do sustituir
M. A.
según a
Naci lo
don Garcer
Castillo J.
de edad,
para solo
vez me use
mismo que
Leído e
que renun-
ro y firm
nificata
tigo Don
de todo lo
vale =
a ruego a

dura Contaduría a' que correspondan, Ministerios
y cualquiera otra Oficina del Estado sin limitación,
con facultad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios, revocando y nombra-
do sustituciones _____

A la firmeza de lo expuesto se obliga
según derecho. _____

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Ra-
mon García Martínez del Comercio, y Don Nicolás
Castillo Fernández, cesante de policía, mayores
de edad, de este vecindario y sin excepción
para ellos, a' quienes conozco y los que a' su
vez me aseguran conocer al otorgante y ser el
mismo que se expresa en esta escritura. _____

Leído ^{por mí} este documento al otorgante y testigos
que renunciaron este derecho se ratifica el prime-
ro y firman todos, menos el otorgante que man-
ifiesta no saber haciéndolo a' su vez el tes-
tigo Don Ramón García Martínez por ante mí que
de todo lo expuesto doy fe: entre líneas: "por mí"
vale = _____

a ruego de Manuel González por no saber fir-

már y Como testigo

Ramon Garcia

Nicolas de Castillo

autemmi

Juan Mata



Libro primera
copia para los
interesados en
la fecha de su
dargamiento
Meda

En la
año mil
rio, Viceco

Fuevocado
este poder an
te mi en 20
de Junio de
1901
Mata

Don Ysa
Aristot, fr
la ciudad

calle de Ja
mente en
labrador y

Don Alo
Juan Vicen

no de la
en la calle
tamente

labrador y

Asegura

rechos civi

dad legal
de manda

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Numero setenta y dos
Poder

con gracia

Libro primera
 copia para los
 interesados en
 la fecha de su
 cargo miente
 Meda

En la ciudad de Nuevitas a dos de Junio del
año mil novecientos, ante mí, D. Juan Mata y Bar
rio, Vicecónsul de España en esta residencia. —

Comparecen

Reconvocado
este poder an
te mí en 20
de Junio de
1901
Mata

Don Ysidro Javisens Brunet, natural de
Aristot, provincia de Lérida en España, vecino de
la ciudad de Puerto Príncipe con domicilio en la
calle de San Ramón número doce, y accidental-
mente en esta población, mayor de edad, soltero
labrador y pensionista de dos cruces, y —

Don Alonso Ferrández Novales, natural de
San Vicente provincia de Arense, en España, veci-
no de la ciudad de Puerto Príncipe con domicilio
en la calle de San Ignacio número dos, y acciden-
talmente en esta población, mayor de edad, soltero,
labrador y pensionista de dos cruces. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, temiendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dicen: Que dan y confieren po-

des cumplido, amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Mariano Gómez Ibáñez, con-
ciente, mayor de edad, propietario y vecino
de Madrid para que en nombre y represen-
tación de los comparecientes, pueda recla-
mar, firmar liquidaciones, nóminas y re-
cibos, percibir y hacer efectivas las canti-
dades que se adeudan y le puedan corres-
ponder mensualmente a los otorgantes por
haberes que deben recibir como pensionistas
del Monte Pío Militar, por dos cruces, (cruces
rojas del Monte Pío Militar por la Pagaduría
la Junta de Clases Pasivas, así como de la
pendencia encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por el
según dispone la Real Orden de cinco de
Septiembre de mil ochocientos noventa y
s' los que le señale otra disposición poste-
rior como rectificación de la primera
Orden o señalamiento definitivo a cuyo
fin le nombran en representante con

tal objeto y
omisiones
datos y
nos para
tanto en
durán Com
y cualquier
ción, con
tituir en
do sustit
Ya
según de
Ser la
Prestio
Durán
y vecinos
resto, a
asegurar
eso que
Leído,
y testigos,
ficar los

tal objeto y le autoriza para que presente recla-
 maciones y solicitudes ante toda clase de autori-
 dades y firme cuantos documentos sean neces-
 rios para llenar cumplidamente este mandato,
 tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pago-
 duría Contaduría á que correspondan, Ministerio
 y cualquiera otra Oficina del Estado, en limita-
 ción, con facultad de ratificar, rectificar y sus-
 tituir en caso necesario por otros y nombran-
 do sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obligan
 según derecho.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don
 Prístico Arnaiz Bernabé, del comercio, y Don José
 Durán Tobar, Capitán retirado, mayores de edad
 y vecinos de Puerto Príncipe sin excepción por
 serlo, á quienes conozco, y lo que á su vez me
 aseguran conocer á los otorgantes y ser los mis-
 mos que se expresan en esta escritura.

Leído por mí este documento á los otorgantes
 y testigos que renunciaron este derecho, se rati-
 ficaron los primeros y firman los segundos, no

haciéndolo los otorgantes por manifestar
saber, haciéndolo a su mego el testigo
Anstio Amay Bernabé por ante mí que
de todo lo espuesto doy fé.

Rustio Amay
Aruego de Lidro Saucius
y Aluna Fernandez
Rustio Amay

Lore Dorroni

aptoe mi
Juan Mateo



Rustio

En la ciudad
de Nuevitas
Consul del

Libre prime
negocio para
el interesado
en la fecha de su
de ganamiento

Don Claudio
Semorcello

de la ciudad

la calle de

mayor de

tra petra

Segun

chos civile

dad lega

ra de ma

cumplido,

tante con

cesario a

ca, seme

rado, may

matin,



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número setenta y tres
Provisión.

En la ciudad de Nuevitas a dos de Junio del año mil novecientos, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Vice Cónsul de España en esta residencia. _____

Comparece

Con Claudio Fúncia García, natural de Temorcillo, provincia de Zamora en España, vecino de la ciudad de Puerto Príncipe con domicilio en la calle de Enrique José número setenta y siete mayor de edad, casado, del comercio y pensionista retirado. _____

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi fincar la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Alonso de Celada y ^{Barrio} Ca. Teniente Coronel de la Guardia Civil, retirado, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, para que en nombre y representación

manifestar
el testigo
ante mí que

Sección
ley
D. J. M.

Libre primer
acopia para
interesado
en la fecha de su
documento
Mata

del compareciente, queda reclamar, firmas,
liquidaciones, nóminas y nóminillas, per-
cibir y hacer efectivos las cantidades que
adueñan y le fueran corresponden men-
sualmente al otorgante, por los haberes que
debe recibir como pensionista del Monte
Pío Militar por una Cruz Roja del Monte
Pío Militar por la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas, así como de la Depen-
dencia encargada de abonar los haberes de-
gastos y no percibidos por Ultramar por
disponer la real Orden de cinco de febrero
de mil ochocientos noventa y dos, en
que se señale otra disposición posterior
como rectificación, de la primera Real Or-
den o señalamiento definitivo, para que
se haga en todas las gestiones sean necesarias, en
cualquiera Autoridad y en todas las Depen-
dencias del Estado, para obtener de quien
corresponda el cobro de lo que por otros
conceptos el Gobierno Español adeuda al
otorgante, a cuyo fin le nombra, en

presentante
documentos
traspasando
tes, reciba
una que se
cartas de
dad de dere
maciones y
y firme
va llenar
la Orden
tadmá
sa Oficina
entidad de
es neces
tuciones
Y a
ga regu
Ser
thor Amarg
San Lobar,
cino de

presentante con tal objeto y le autoriza para negociar los documentos representativos de la deuda endosándolos ó traspasándolos en las condiciones que estime convenientes, reciba en importe al contado, a plazos, ó en la forma que se efectúe en pago, firmando los recibos, cartas de pago, ó las escrituras con la solemnidad de derecho y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagamía, Contaduría ó que corresponda, Ministerios y cualquier Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar rectificar y sustituir en caso necesario procurando y nombrando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Diego Amarg Bernabé, comerciante y Don José Duñán Tobas, Capitán retirado, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe, sin escop

hían para serlo, a quienes conozco y
que a su vez me aseguran concurra a la
otorgante y ser el mismo que se expresa
en esta escritura.

Leído por mí este documento al otorgante
y testigo que renunciaron este derecho
se ratifica el primero y firman todo
ante mí que de todo lo expuesto doy fe

Clasidio Fumera

José Durán
Rafael Arroyo

ante mí
Juan Mata



Núm.

En la ciudad de Nuevitas a los
mil novecientos...

Libro primo
copias para
la interesada
en la fecha de
en otorgamiento

Doña Doña

y vecina de...

de edad, ca...

de menor...

de Infanter...

Asegur...

civiles, teni...

cearia pa...

dice: Que
general, co...

cho se reg...

de Celar...

Civil, retira...

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número setenta y cuatro.
Poder.

En la ciudad de Nuevitas a' dos de junio del año de mil novecientos, ante mí, Don Juan Mata y Banis, Vicecónsul de España en esta residencia _____

Comparece

Doña Domitila Nápoles y Nápoles, natural y vecina de la ciudad de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de Santa Cruz número quince, mayor de edad, casada, ocupava en los quehaceres propios de su casa, a' nombre y como tutora de sus hijos menores Doña Florentina y Doña María Dolores que ha sido de su matrimonio con el que fue teniente de Infantería Don Santos Galí y Leguá _____

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a' mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio general, especial y tan bastante como por derechos se requiera y sea necesario a' Don Manuel Alonso de Celara y Boaca, teniente Coronel de la Guardia Civil, retirado, mayor de edad, propietario y vecino

conozco y lo
conozco a lo
que se expresa
ante al otorga
en este derech
man todos p
pueste doy fe
ria
io de un viz
ta

Libro primo
escritura para
la interesada
en la fecha de
intercambio
Mata

de Madrid para que en nombre y representa-
cion de la comarca pueda reclamar y
recibir liquidaciones, nóminas y nombrillos, per-
cibir y hacer efectivas las cantidades que se
adendan y le fueran correspondiendo mensua-
mente a sus citados hijos Florentino y Maria
Dolores, Gale y Nápoles por los haberes que
ben recibir como pensionistas del Monte
Pio segun Real Orden de catorce de Mayo
de mil ochocientos noventa y seis por la
pagaduria de la Junta de Cleros Parro-
quiales (así como de la Dependencia) encargados
de abonar los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar segun dispone la Real
orden de cinco de Setiembre de mil ochocien-
tos noventa y dos o los que les señale
otra disposicion posterior como rectifica-
cion de la primera Real Orden, o señalada
Posterior definitiva, a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones y
exhibiciones ante toda clase de Autoridades

y firme
para llenar
en la
dura Cont
y cualquier
cion, con
titular en
bravos p
Ga
gan sep
No
Districto Am
Duran Tor
y vecinos
serto, a q
asegurar
misma q
Leido
ter y testy
ratifica
te mi q
Domitila c

y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pago como en la Paga doná Contaduría, á que correspondan, Ministerio y qualquiera otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando substitutions.

Y á la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Rústico Aruay Bernabé, del comercio, y Don José Durán Tobar, Capitán retirado, mayores de edad, y vecinos de Puerto Príncipe sin excepción para serlo, á quienes conozco y los que á su vez me aseguran conocer á la otorgante y ser la misma que se expresa en esta escritura.

Leído por mí este documento, á la otorgante y testigos que renunciaron este derecho, se ratificó la primera y firman todos por ante mí que de cuanto dejo expuesto doy fé.

Domitila Napoley Rústico Aruay

José Durán
ante mí
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Fuero primera
para los
intereses de
en la fecha de
su circunscrito
Mude

Nuevitás
En la ciudad de
novecientos,
puerto de España
Don Carlos
provincia de
Loreda no
España; Don
Juan Lucas
España, y
tural de
Todos los
de Puerto
res de edad
franés.
Asegur
derechos
legal neces
datos y dice
general,

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Quisero setenta y cinco.
Poser.

mi
Mata

En la ciudad de Nuevitas, a dos de junio del año mil
novecientos, ante mí, Don Juan Brata y Barin, Vicecón-
sul de España en esta residencia.

Comparecen

Libre primera
para para los
interesa los
en la fecha de
su documento
Mucho

Don Carlos Campos Jarama, natural de Izara
provincia de Huesca en España; Don José Garrido
Loredo, natural de Blanca, provincia de Murcia, en
España; Don Manuel Jha Canet, natural de
San Lucas de Barameda, provincia de Cadiz, en Es-
paña, y Don Buenaventura Pérez Mata, na-
tural de San Vicente provincia de Logroño en España.
Todos los comparecientes son vecinos de la ciudad
de Puerto Príncipe, y accidentalmente en ésta, mayo-
res de edad, jornaleros y licenciados del Ejército Es-
pañol.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de man-
dato y dicen: que dan y confieren posesión cumplida, amplia
general, especial y tan bastante como por derecho